



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**

PRESIDENCIA 2012-2015

Gaceta Municipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento

Titular del área de la Gaceta Municipal: Lic. José Rico Hernández

02 de Septiembre de 2014 • Año II • No. 42 Tomo I

ÍNDICE

- 3 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Ciprese 31, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 323 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 4 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Encino 38, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 299 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 5 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Madrono, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 307 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 6 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Pino, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 331 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 7 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Tejocote, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 315 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 8 Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS) para la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido el Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 12 Se otorga a favor de Bienes Raíces Juriquilla, S.A de C.V., Licencia para Ejecutar Trabajos de Urbanización del Fraccionamiento "Jurica Tolimán", ubicado en Provincia Juriquilla, Qro.
- 13 Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de industria ligera (IL) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio con clave catastral número 14 01 001 25 020 005, ubicado en Avenida Epigmenio González sin número, esquina Avenida San Roque, Delegación Municipal Centro Histórico.
- 17 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación al ciudadano Agustín Valencia Silva.
- 19 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación a la ciudadana María Delia Estrada Hernández.
- 21 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación a la ciudadana Adelina Pérez Sánchez.
- 23 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de la Secretaría de Administración, correspondiente al periodo del 1º de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014, sobre altas y bajas de bienes inmuebles.
- 24 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación al ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monrroy.
- 26 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de pensión por vejez al ciudadano Jesús Núñez Villarreal.

- 28 Acuerdo por el que se propone el nombramiento de la ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Robles como Administradora de Mercado.
- 30 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe semestral de la Actualización de Altas y Bajas de Bienes Muebles que integran el patrimonio municipal, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.
- 31 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al trimestre comprendido del 1° de abril al 30 de junio del año 2014.
- 32 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de actividades y resultados del Instituto Municipal de Planeación, correspondiente al periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014.
- 34 Acuerdo por el que se autoriza la enajenación onerosa, mediante subasta pública, de los inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en Plaza Zimapán número 232 y en Plaza San Pedro número 16, en el Fraccionamiento Plazas del Sol, tercera sección, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.
- 38 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de actividades del organismo público descentralizado denominado “Parque Bicentenario” correspondiente al segundo trimestre del año 2014.
- 40 Acuerdo por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Ayuntamiento Juvenil 2014.
- 41 Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico con la participación de los titulares de las Secretarías de Desarrollo Sustentable, Obras Públicas Municipales y Finanzas para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de Colaboración con el Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro A.C.
- 44 Acuerdo por el que se nombra al Subdelegado de la comunidad de Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 45 Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales, a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y la Asociación denominada “World Society for the Protection of Animals Costa Rica”.
- 47 Acuerdo por el que se nombra al Subdelegado de la comunidad de Cerro Prieto, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 48 Acuerdo relativo a la declaración como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Cerro Grande” del Municipio de Querétaro, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de 2,989-17-59 hectáreas.

Ing. Guillermo Zambrano Romero
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Ciprese** ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 323 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número CND201100277 de fecha 17 de agosto de 2011, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 72 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/4538/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años apartir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Ciprese, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 323 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,840.37 (Veintiun mil ochocientos cuarenta pesos 37/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-24364 de fecha 9 de noviembre de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 9 de octubre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al **Condominio Ciprese**
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Ciprese, de fecha 30 de abril de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Ciprese ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 323 del Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, no se realizó conforme al proyecto autorizado. Sin embargo, mediante escritura pública No. 22,073 de fecha 31 de marzo de 2014, de la Notaria No. 30, se protocolizó el acta de Asamblea de la Asociación de Condóminos del Condominio Ciprese 31 treinta y uno de fecha 23 marzo de 2014, mediante el cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 9 de junio de 2014, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Presidente y Secretario de la **Asociación de Condóminos Ciprese 31 treinta y uno A.C.**

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Ciprese 31, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/4538/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

A t e n t a m e n t e

Querétaro, La fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano

Ing. Guillermo Zambrano Romero
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Encino** ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 299 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número CND2012002423 de fecha 16 de mayo de 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 54 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/1731/2012 de fecha 12 de junio de 2012, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Encino, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 299 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$24,723.57 (Veinti cuatro mil setecientos veintitres pesos 57/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1926288 de fecha 13 de junio de 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 9 de octubre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio **Encino**.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Encino, de fecha 26 de abril de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Encino ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 299 del Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, no se realizó conforme al proyecto autorizado. Sin embargo, mediante escritura pública No. 22,072 de fecha 31 de marzo de 2014, de la Notaría No. 30, se protocolizó el acta de Asamblea de la Asociación de Condóminos del Condominio Encino 28 A.C. de fecha 23 marzo de 2014, mediante el cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de junio de 2014, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación de Condóminos **Encino 38 A.C.**

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Encino 38, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/1731/2012 de fecha 12 de junio de 2012, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

A t e n t a m e n t e

Querétaro, La fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano

Ing. Guillermo Zambrano Romero
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Madrono** ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 307 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número CND201100278 de fecha 17 de agosto de 2011, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 60 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/4952/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Madrono, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 307 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$18,835.94 (Diez y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 94/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1319012 de fecha 22 de diciembre de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 26 de febrero de 2014, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio **Madrono**
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Madrono, de fecha 26 de abril de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Madrono ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 307 del Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, no se realizó conforme al proyecto autorizado. Sin embargo, mediante escritura pública No. 22,651 de fecha 12 de mayo de 2014, de la Notaría No. 30, se protocolizó el acta de Asamblea de la Asociación del Condominio Bienestar Madrono A.C. de fecha 13 abril de 2014, mediante el cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 25 de junio de 2014, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación de **Condóminos Bienestar Madrono A.C.**

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Madrono, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/4952/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

A t e n t a m e n t e

Querétaro, La fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano

Ing. Guillermo Zambrano Romero
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Pino** ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 331 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número CND201100278 de fecha 17 de agosto de 2011, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 78 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/4536/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Pino, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 331 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$23,249.67 (Veintitres mil Doscientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1315560 de fecha 8 de noviembre de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 9 de octubre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Pino.*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Pino, de fecha 3 de junio de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Pino ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 331 del Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, no se realizó conforme al proyecto autorizado. Sin embargo, mediante escritura pública No. 22,905 de fecha 30 de mayo de 2014, de la Notaría No. 30, se protocolizó el acta de Asamblea de la Asociación de Condóminos del Condominio Pino treinta y dos de fecha 2 mayo de 2014, mediante el cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.*
7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de junio de 2014, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación de Condóminos Pino Treinta y Dos A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Pino, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/4536/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

A t e n t a m e n t e

Querétaro, La fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano

Ing. Guillermo Zambrano Romero
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Tejocote ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 315 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número CND201100324 de fecha 12 de septiembre de 2011, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 66 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/4953/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años apartir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Tejocote, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 315 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$20,221.22 (Veinte mil doscientos veintiuno pesos 22/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1319008 de fecha 22 de diciembre de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 26 de febrero de 2014, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Tejocote.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Tejocote, de fecha 30 de abril de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Tejocote ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 315 del Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, no se realizó conforme al proyecto autorizado. Sin embargo, mediante escritura pública No. 22,649 de fecha 12 de mayo de 2014, de la Notaría No. 30, se protocolizó el acta de Asamblea de la Asociación de Condóminos del Condominio Tejocote treinta A.C. de fecha 2 marzo de 2014, mediante el cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 25 de junio de 2014, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación de Condóminos Tejocote Treinta A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Tejocote, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/4953/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

A t e n t a m e n t e

Querétaro, La fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Septiembre del 2012, (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS) para la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido el Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 2 FRACCIÓN I, 3, 8, 10 FRACCIONES I Y IV, 11 FRACCIÓN 1, 12, 13 FRACCIONES I, II Y IV, 15 FRACCIÓN I Y 16 FRACCIONES I Y III DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS) para la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido el Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 3 de julio de 2012 dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS) para la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo con superficie de 8-10-00.00 has.; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

11. Se acredita la propiedad de la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo a favor de Alfonso Luis Escamilla Soto, mediante el Título de Propiedad 000000006259 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgado por el Delegado del Registro Agrario nacional, el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico en el Folio Inmobiliario 406128/0001 de fecha 9 de diciembre de 2011.

De acuerdo con los datos del Título de Propiedad, la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo cuenta con una superficie de 8-10-00.00 has.

12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 166/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS) para la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido el Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1 Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela P 659 Z-Z 1/1 del Ejido El Nabo, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), existiendo escurrimiento pluviales al interior de la Parcela, que atraviesan la misma en sentido norte - sur.

12.2 Habiendo realizado el estudio al medio físico del sitio por parte de La Dirección de Ecología Municipal, se encontró lo siguiente respecto a su medio natural:

a) Geología: Las características geológicas que presenta la zona de estudio se divide en brecha volcánica que se constituye por derrubios (acumulación de fragmentos de roca desplazados de su localización inicial debido a la gravedad, corriente de agua, viento, etc.) de rocas volcánicas del Cerro El Nabo que han sido sementadas por la lava de las erupciones; y el basalto, se caracteriza por que su formación u origen volcánico con presencia de varios fragmentos rocosos.

b) De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Santa Rosa Jáuregui en su versión abreviada nos menciona en el cuadro 1 que la aptitud territorial para el desarrollo urbano, con características geológicas de brecha volcánica su aptitud es baja y para el basalto su aptitud es de no apto.

c) Geología: La parcela se caracteriza por tener presencia de calizas, siendo una de las pocas áreas en el territorio municipal que presentan esta característica. Estas son remanentes del Mioceno superior está representado por rocas intrusivas, encajonado en las calizas mesozoicas, de manera general en la zona de Juriquilla, quizá de casi 9 millones de años de antigüedad.

No existen fallas o fracturas en el área.

d) Topografía y pendiente: El predio tiene un gradiente altitudinal de 1,940 a 1,900 msnm en dirección norponiente-suroriente. La pendiente es variable, siendo casi plana cerca del Bordo, mientras que en el resto del predio varía de 5 a 12°, llegando en algunos puntos a superar los 20°.

e) Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semicálido semiseco).

f) Edafología: El área de estudio se caracteriza por tener un suelo de tipo litosol y vertisol pélico. El material original lo constituyen sedimentos con una elevada proporción de arcillas esmectíticas, o productos de alteración de rocas que las generen. Se trata de suelos muy duros en la estación seca y muy plásticos en la húmeda. El labrado es muy difícil excepto en los cortos periodos de transición entre ambas estaciones.

g) Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: En el área de estudio no tiene registro de fallas y no está clasificada con un riesgo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025, aunque uno de sus extremos queda relativamente cerca del Bordo

h) Hidrología superficial: El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca La Laja y Microcuenca Santa Rosa Jáuregui. Dentro del predio se localizan algunos cauces de arroyos que drenan hacia el Bordo la Lagartija, ubicado al sur del predio.

i) Hidrología subterránea: Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una de tasa de infiltración muy baja (menor a 10 mm/año), de acuerdo al Plano Verde-azul que elaboró el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente

j) Uso de suelo y vegetación: La zona presenta la presencia de matorral crasicaule con perturbación variable en todo el predio, siendo más común una cobertura abierta, combinada con pastizales. Las especies más destacadas son Opuntia streptacantha (nopal cardon), Myrtillocactus geometrizans (garambullo), Acacia schaffneri, A. farnesiana (huizaches) y Prosopis laevigata (mezquite), Mimosa acauleticarpa (una de gato) y Condalia mexicana (granjeno).

k) Biodiversidad: La zona de estudio, muestran perturbación, y queda aisladas del área natural protegida ubicada al poniente (Zona Occidental e Microcuencas) por el Libramiento, además de parcelas agrícolas y la mancha urbana por el norte, sur y oriente. La biodiversidad de flora es baja, y de acuerdo a pláticas con lugareños, la presencia de fauna es ocasional y se restringe

a aves y algunos mamíferos menores. No se identificaron especies clasificadas en la NOM 059-2010.

l) Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida con decreto, ni en un área de conservación cañada.

m) Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico: El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

n) De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 393 denominada "Acequia Blanca", destinada para agricultura de temporal.

o) Por otro lado, destaca el hecho que este predio casi limita por su lado poniente con la UGA 385 denominada "Zona Occidental de Microcuencas", además de quedar relativamente cerca de la UGA 267 "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro".

p) Competencia federal por ser terreno forestal: El recorrido en el área muestra la presencia de vegetación forestal en casi todo el predio, aunque la Serie IV de INEGI y el Inventario Forestal la definen como agropecuaria. No obstante, esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

q) Obras y actividades reguladas por la LGEEPA a través de la Manifestación de Impacto Ambiental: Aplicaría el concepto de "Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"; de acuerdo a la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

r) Factores de riesgo químico o sanitario: No se identificaron factores de riesgo químico o sanitario.

s) Contexto urbano (Aptitud territorial, Infraestructura vial, usos de suelo colindantes): La zona se encuentra en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, junto al Libramiento Surponiente y en cercanía con la localidad El Nabo.

12.3 Vialidad: El acceso a la Parcela se genera con frente al Libramiento Sur-poniente, que cuenta con carpeta asfáltica en buen estado de conservación y se desarrolla en cuatro carriles a contraflujo a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que a su vez sirve como vialidad de enlace entre la zona sur y la zona norte de la ciudad.

12.4 Zonas Homogéneas: La Parcela en estudio se encuentra rodeada de superficies destinadas dentro del Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui a Protección Ecológica Agrícola (PEA), así mismo en la colindancia sur de la Parcela en estudio se ubica un cuerpo de agua (bordo) ubicándose el desarrollo habitacional más cercano a 500 metros de distancia el fraccionamiento Cumbres del Lago, que cuenta con una densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5), al oriente a una distancia aproximada de 1,200.00 metros se ubica el fraccionamiento Villas del Mesón, en el que se genera vivienda de tipo residencial campestre que cuenta con una densidad de población de 50 hab./ha. (h0.5), al norte se localiza el fraccionamiento Real de Juriquilla que alberga vivienda de tipo residencial generado con una densidad de población de 200 hab./ha. (H2), y al nororiente se desarrolla la Comunidad de Acequia Blanca, en donde podemos ubicar vivienda de tipo popular entremezclada con actividades de comercio de tipo básico.

12.5 Infraestructura: En la Parcela en estudio no se cuenta con infraestructura para su desarrollo, ubicándose la infraestructura más cercana en los fraccionamientos Cumbres del Lago, Real de Juriquilla o en la Comunidad de Acequia Blanca, que se encuentran en promedio a una distancia aproximada de 500.00 metros de la Parcela en estudio, por lo que en caso de autorizarse la modificación al uso de suelo propuesto y previo a realizar cualquier tipo de trámite ante las diversas instancias se deberá garantizar por parte del promotor la dotación de los servicios al interior de su predio, en donde los gastos que se generen por los mismos, correrán por cuenta del solicitante.

12.6 De visita al sitio por personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

- ☐ El interior de la Parcela en estudio se encuentra libre de construcción, sin embargo en su interior se ubica vegetación diversa a nivel de matorrales, cactáceas, árboles de altura considerable.
- ☐ Al sur de la Parcela se localiza un cuerpo de agua (bordo), al cual convergen diversos escurrimientos pluviales que atraviesan la Parcela en estudio y terrenos aledaños.
- ☐ El Acceso a la Parcela en estudio se genera a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación que cuenta con cuatro carriles de circulación a contraflujo.

- ☐ Al interior de la Parcela en estudio se carece de la infraestructura básica para su desarrollo (red sanitaria, hidráulica y eléctrica para su desarrollo).

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS) para la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo con superficie de 8-10-00.00 has.; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Aprobó por Mayoría de votos en el punto 4, Apartado III, inciso e’) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS) para la Parcela 659 Z-Z P 1/1 del Ejido el Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el **Considerando 12.5** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes

TERCERO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. DOY FE

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. EDGARDO CABRERA DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

C E R T I F I C A

Que en Sesión de Cabildo, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 1995, se emitió lo siguiente:

VISTA para resolver la solicitud formulada por el Sr. Gilberto Araiza, Director de Administración y Finanzas de la Empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., respecto a la Licencia de Ejecución de los Trabajos de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Jurica Tolimán", ubicado en Provincia Juriquilla, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro, a través de su Sesión de Cabildo es el órgano facultado para expedir este acuerdo, según lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal, 18, 78, 80 y 86 de la constitución del Estado de Querétaro Arteaga en relación a los artículos 2, 13, 16, 24, 127 y 131 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 5, 13, 14 fracción III y 15 del Código Urbano.

II. Que en las Comisiones Unidas de Desarrollo urbano conocieron el oficio N.T. 15737 f-2165 número 02321, de fecha 20 de octubre de 1994 de la SDUOPE, Dictamen Técnico sobre la Licencia de Ejecución de los Trabajos de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial, emitiendo diagnóstico la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

En virtud de lo anterior y por acuerdo de la Sesión de Cabildo es de resolverse y se resuelve:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 147 Código Urbano para el Estado se otorga a favor de Bienes Raíces Juriquilla, S.A de C.V., Licencia para Ejecutar Trabajos de Urbanización del Fraccionamiento "Jurica Tolimán", ubicado en Provincia Juriquilla, Qro.

SEGUNDO. El fraccionador deberá cubrir, ante la Tesorería Municipal por concepto de impuestos, la cantidad que a continuación se expone:

Sup. vendible 112,015.57 m ² X N\$ 1.10	N\$	123,217.13
25% Adicional	N\$	<u>30,804.29</u>
	N\$	154,021.42

(CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS 42/100 M.N.)

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Urbano deberá el fraccionador enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas por derechos de supervisión del citado desarrollo la cantidad de:

Presupuesto = N\$ 2,828,708.00 X 1.5%	N\$	42,430.62
25% Adicional	N\$	<u>10,607.66</u>
	N\$	53,038.28

(CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

CUARTO. Igualmente el terreno del plano autorizado, el fraccionador deberá de transmitir a favor del Municipio de Querétaro, Qro., mediante escritura pública las superficies que a continuación se especifican acorde al artículo 109 del Código urbano.

27,261.66 m² Por concepto de vialidades.

5,438.88 m² Por concepto de área verde y prados.

14,471.61 m² Area para equipamiento urbano, la cual se ubicará en la Fracción denominada Jurica Real Convento de acuerdo al esquema general propuesto para todo el Desarrollo Provincia Juriquilla, la cual deberá de entregarse debidamente urbanizada.

QUINTO. El fraccionador se obliga a habilitar y ampliar los accesos a Provincia Juriquilla desde su entronque con la Carretera Querétaro-San Luis Potosí hasta el poblado de Juriquilla con una sección de 25 metros, solucionando las intersecciones que se generen en dicho tramo de acuerdo a los criterios de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

SEXTO. El fraccionador deberá de contar con un plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo para que de inicio a los trabajos de urbanización así como dichos trabajos deberán de quedar concluidos en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha antes citada.

SEPTIMO. El fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la presente autorización con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado.

“Antecedentes:

...

1. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio 012/0002, se observó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo de Industria Ligera (IL).

2. El predio en estudio se encuentra en una zona en la que se conformaron actividades de tipo industrial heterogéneas y de manera informal, y derivado del crecimiento natural de la ciudad, quedo inmersa entre zonas habitacionales, creando una mezcla de actividades incompatibles que generan entre sí una movilidad urbana inadecuada con la combinación de transporte ligero con transporte pesado, provocando contaminación para la población, lo que ha inducido que paulatinamente se limitara el establecimiento y crecimiento de la industrial en la zona, el cual si bien debe fomentarse como factor principal de la generación de empleos, su crecimiento debe ser controlado, regulado y ordenado en función de la presencia de los parques industriales y de la disponibilidad de recursos, reubicando varias de las industrias hacia dichos parques que se han instalado en las periferias de la ciudad, modificando el uso de los predios a actividades comerciales y de servicios principalmente.

Como parte del proceso de transformación de usos industriales a actividades urbanas, el promotor pretende generar un proyecto Comercial y de Servicios combinado con desarrollo habitacional con densidad de población de 400 HAB./HA., lo que permitirá integrar un proyecto acorde con los usos comerciales que se han generado en la zona, así como con los usos habitacionales existentes en los alrededores, en donde al norte y sur se cuenta con vivienda de tipo popular (fraccionamientos Girasoles y lotes del barrio San Pablo), con la distribución de diversos desarrollos habitacionales y de departamentos, así como lotes unifamiliares con superficies variables, y de tipo medio como los fraccionamientos Rinconada San Joaquín, Residencial los fresnos, Los Molinos, Prados del Tecnológico y Real del Parque con vivienda heterogénea. Así mismo, dada su ubicación sobre una vialidad primaria urbana, el predio cuenta con características para la opción de actividades comerciales y de servicios, misma que pretende integrar en su proyecto como parte del aprovechamiento de su terreno.

3. El acceso al predio es a través de la Avenida Epigmenio González, vialidad primaria urbana que conecta los flujos vehiculares y peatonales en sentido oriente y poniente, sobre la que dada su importancia de interconexión con otras zonas, la administración municipal está realizando obras de ampliación en la sección vial y mejoramiento, en el tramo que comprende de la Prolongación de la Avenida Tecnológico hacia la avenida 5 de Febrero, como parte de los objetivos estratégicos de la presente administración municipal, con lo que se busca apoyar en la estructura urbana de la zona para lograr la optimización de los tiempos de traslado, eficientar las conexiones de transporte público, así como la integración de los sectores oriente y poniente de la ciudad.

4. Para realizar la obra de ampliación de la citada vialidad, se han realizado negociaciones y afectaciones a diversas propiedades colindantes a la vialidad, entre los que se encuentra el predio en estudio, por lo que derivado de lo referido en el punto anterior, el promotor considera la opción de modificación de uso de suelo en estudio, a fin de dar un aprovechamiento a su propiedad por la ampliación de vialidad en comento.

5. Habiendo realizado inspección a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio cuenta con frente a la Avenida Epigmenio González, misma que se encuentra en proceso de ampliación, contando con un arroyo vial a base de carpeta asfáltica, en donde al interior del predio se localiza una construcción que fue utilizada para albergar actividades industriales a través de la fabricación de materiales para la construcción, así mismo se observa que la zona cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

Opinión Técnica

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **viable el cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a uso habitacional con densidad de población de 400 HAB./HA. y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Avenida Epigmenio González sin número, esquina Avenida San Roque, Delegación Municipal Centro Histórico.**

Lo anterior dado que el uso propuesto es acorde con la política de limitar el establecimiento y/o crecimiento de usos industriales y/o microindustriales en la zona, al ubicarse en un área sobre la que se pretende consolidar con usos habitacionales y comerciales, orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación urbana resultante de los incrementos demográficos, contemplando como acciones inmediatas la redensificación de lotes, con el fin de intensificar el uso de suelo de la infraestructura existente para evitar el desaprovechamiento urbano por los lotes sin uso en la zona, con un proyecto y densidad de población acordes con los de desarrollos habitacionales existentes al norte y sur del sitio, debiendo el promotor a dar cumplimiento a lo siguiente:

☐ Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo se proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

- ☐ Previo a su desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas. El costo de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, correrán por cuenta del propietario del predio, ejecutando las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, así como la dotación de banquetas al frente del predio y de alumbrado, bajo las características que le sean señaladas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- ☐ Deberá presentar el estudio de impacto vial correspondiente al proyecto que en su momento se pretenda desarrollar y derivado del mismo, realizar a su costa las medidas de mitigación y/o corrección que le indique la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avaladas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, considerando en su proyecto carriles de aceleración y desaceleración para su incorporación al predio.
- ☐ Con la finalidad de definir la superficie del predio, el promotor deberá realizar un deslinde catastral del predio, mismo que deberá ser validado por la Dirección de Catastro Municipal, tomándose como validad las medidas y colindancias señaladas en el mismo, para la realización de cualquier trámite posterior.
- ☐ Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico."

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2297/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a uso Habitacional con densidad de población de 400 HAB./HA. y Servicios (H4S), para el predio con clave catastral número 140100125020005 ubicado en Avenida Epigmenio González sin número, esquina Avenida San Roque, Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de llevar a cabo un proyecto en el que se puedan establecer usos comerciales y habitacionales; toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que el uso propuesto es acorde con la política de limitar el establecimiento y/o crecimiento de usos industriales y/o microindustriales en la zona, donde se pretende consolidar usos habitacionales y comerciales.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a uso Habitacional con densidad de población de 400 HAB./HA. y Servicios (H4S), para el predio identificado con clave catastral número 140100125020005, ubicado en Avenida Epigmenio González sin número, esquina Avenida San Roque, Delegación Municipal Centro Histórico, propiedad de los ciudadanos María del Pilar Montes Ayala, María del Pilar Oropesa Montes, Patricia Eugenia Oropesa Montes, Fátima Oropesa Montes, María Cristina Massud Martínez, María Teresa Montes Massud, María Cristina Montes Massud, Geraldina Montes Massud, Ma. Teresa Montes Ayala, Marcelo Javier Chaurand Montes, María Teresa Monserrat Chaurand Montes y Pablo Antonio Chaurand Montes y cuya escritura de propiedad es la Número 99,905 de fecha 8 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 431658/1 de fecha 17 de julio de 2012, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica número de Folio 198/13, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La presente autorización surtirá efectos una vez que se realice el pago de derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 correspondan.

TERCERO. Los solicitantes deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de Construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable para su proyecto.

CUARTO. Los solicitantes deberán presentar el estudio de impacto vial correspondiente al proyecto que en su momento se pretenda desarrollar y derivado del mismo, realizar a su costa las medidas de mitigación y/o corrección que le indique la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avaladas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Obras Públicas municipales, debiendo garantizar que los carriles de incorporación y desincorporación, así como los accesos y salidas, sean al interior del predio, sin obstaculizar las vialidades públicas, considerando en su proyecto carriles de aceleración y desaceleración para su incorporación al predio.

QUINTO. Previo a su desarrollo los propietarios deberán contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas. El costo de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, correrán por cuenta de los propietarios del predio, ejecutando las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, debiendo solucionar el problema pluvial y de drenaje sanitario, que puedan generar los desarrollos urbanísticos, considerando la dotación de banquetas al frente del predio y de alumbrado, bajo las características que le sean señaladas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. Con la finalidad de definir la superficie del predio, los propietarios deberán realizar un deslinde catastral del predio, mismo que deberá ser validado por la Dirección de Catastro municipal, tomándose como válidas las medidas y colindancias señaladas en el mismo, para la realización de cualquier trámite posterior.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a estas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los promotores, debiendo presentar estos, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a los solicitantes, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo de los promotores, quienes remitirán una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas municipales, Dirección General Jurídica, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a los ciudadanos María del Pilar Montes Ayala, María del Pilar Oropesa Montes, Patricia Eugenia Oropesa Montes, Fátima Oropesa Montes, María Cristina Massud Martínez, María Teresa Montes Massud, María Cristina Montes Massud, Geraldina Montes Massud, Ma. Teresa Montes Ayala, Marcelo Javier Chaurand Montes, María Teresa Monserrat Chaurand Montes y Pablo Antonio Chaurand Montes. "

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.2, apartado 3.2.1 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación al ciudadano Agustín Valencia Silva, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 127, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley, y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

4. El 2 de julio de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el ciudadano Agustín Valencia Silva, con número de empleado 2081, ha venido laborando en este Municipio de Querétaro, desde el 1 de enero de 1987 a esa fecha, en el puesto de Estibador en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de bruto de \$4,809.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2014, el ciudadano Agustín Valencia Silva, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Jubilación.

6. Así mismo mediante oficio SSPM/DA/457/2014, de fecha 7 de julio de 2014, el Licenciado Martín Gerardo García Martínez, Director Administrativo de la de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitó a la Directora de Recursos Humanos, se inicie el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de jubilación al trabajador Agustín Valencia Silva.

7. Por oficio número DRH/1041/2014, de fecha 10 de julio de 2014, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Jubilación, al ciudadano Agustín Valencia Silva, señalándose que el trabajador está adscrito al Departamento de Producción en la Dirección del Rastro Municipal, cuenta con 51 años de edad y ha venido laborando en este municipio desde el 1 de enero de 1987 a esa fecha, la antigüedad laboral del trabajador a esa fecha, es de 27 años con 6 meses y 9 días. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, por lo tanto, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años, anexando a dicho oficio: solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos; oficio SSPM/DA/457/2014, signado por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; copia certificada del acta de nacimiento del

citado empleado; dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fuera pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número Trece del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/534/DPC/2014.

8. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual \$4,809.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$534.40 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto será como sigue:

SUELDO	\$ 4,809.60
QUINQUENIOS (5)	\$ 534.40
TOTAL	\$ 5,344.00

9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/5384/2014, de fecha 11 de julio del 2014, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

10. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126, 137 y 138 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, es procedente otorgarle el derecho laboral de jubilación al ciudadano Agustín Valencia Silva.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al ciudadano **AGUSTÍN VALENCIA SILVA**, el **derecho laboral de jubilación**, para que perciba mensualmente, por tal concepto, el cien por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$5,344.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del ciudadano Agustín Valencia Silva, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al ciudadano **Agustín Valencia Silva**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 20 DE AGOSTO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.2, apartado 3.2.2 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación a la ciudadana María Delia Estrada Hernández, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 127, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley, y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

4. El 1 de julio de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la ciudadana María Delia Estrada Hernández, con número de empleada 190, ha venido laborando en este Municipio de Querétaro, desde el 16 de enero de 1986 a esa fecha, en el puesto de Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, de la Delegación Villa Cayetano Rubio percibiendo un sueldo mensual bruto de \$8,983.58 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2014, la ciudadana María Delia Estrada Hernández, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Jubilación.

6. Así mismo mediante oficio DCR/DEL/0589/2014, de fecha 11 de julio de 2014, el M.V.Z, Sergio Soto Solís, Delegado Municipal de la Delegación Villa Cayetano Rubio, solicitó al Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, se inicie el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de jubilación a la trabajadora María Delia Estrada Hernández.

7. Por oficio número DRH/1058/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Jubilación, a la ciudadana María Delia Estrada Hernández, señalándose que la trabajadora está adscrita al Departamento de Desarrollo Social, cuenta con 48 años de edad y ha venido laborando en este municipio desde el 16 de enero de 1986 a esa fecha, la antigüedad laboral de la trabajadora a esa fecha, es de 28 años, anexando a dicho oficio: solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos; oficio DCR/DEL/0589/2014, signado por el Delegado Municipal de la Delegación Villa Cayetano Rubio; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia de la credencial de elector de la peticionaria, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual

fuera pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 22 del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/537/DPC/2014.

8. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente y toda vez que la trabajadora percibe un sueldo mensual bruto de \$8,983.58 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$998,18 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 18/100), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto será como sigue:

SUELDO	\$ 8,983.58
QUINQUENIOS (5)	\$ 998,18
TOTAL	\$ 9,981.76

9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/5578/2014, de fecha 22 de julio del 2014, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

10. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126, 137 y 138 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, es procedente otorgarle el derecho laboral de jubilación a la ciudadana María Delia Estrada Hernández.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la ciudadana **MARÍA DELIA ESTRADA HERNÁNDEZ, el derecho laboral de jubilación**, para que perciba mensualmente, por tal concepto, el cien por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$9,981.76 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la ciudadana María Delia Estrada Hernández, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Delegación Villa Cayetano Rubio, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la ciudadana María Delia Estrada Hernández.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 20 DE AGOSTO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.2, apartado 3.2.2 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación a la ciudadana Adelina Pérez Sánchez, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 127, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 XXV DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley, y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

4. El 31 de julio de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la ciudadana Adelina Pérez Sánchez, con número de empleada 11327, ha venido laborando en este Municipio de Querétaro, desde el 22 de enero de 1987 a esa fecha, en el puesto de Policía Segundo en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$18,224.76 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2014, la ciudadana Adelina Pérez Sánchez, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Jubilación.

6. Así mismo mediante oficio SSPM/853/2014, de fecha 5 de agosto de 2014, el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario, solicitó al Secretario de Administración, se inicie el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de jubilación a la trabajadora Adelina Pérez Sánchez.

7. Por oficio número DRH/1177/2014, de fecha 8 de agosto de 2014, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Jubilación, a la ciudadana Adelina Pérez Sánchez, señalándose que la trabajadora está adscrita Departamento de Control Operativo en la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuenta con 43 años de edad y ha venido laborando en este municipio desde el 22 de enero de 1987 a esa fecha, la antigüedad laboral de la trabajadora a esa fecha, es de 27 años, con 6 meses y 16 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,

que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, por lo tanto, la antigüedad de la citada trabajadora es de 28 años, anexando a dicho oficio: solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos; oficio SSPM/853/2014, signado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; cuatro recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia de la credencial de elector de la peticionaria, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fuera pasada ante la fe del Licenciado Mariano Palacios González, Notario Titular de la Notaría Pública Número Veintitrés del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/551/DPC/2014.

8. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$18,224.76 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$2,024.97 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto será como sigue:

SUELDO	\$ 18,224.76
QUINQUENIOS (5)	\$ 2,024.97
TOTAL	\$ 20,249.73

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/5992/2014, de fecha 13 de agosto del 2014, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

10. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126, 137 y 138 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, en concordancia con el 17 fracción XXV del Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es procedente otorgarle el derecho laboral de jubilación a la ciudadana Adelina Pérez Sánchez.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la ciudadana **ADELINA PÉREZ SÁNCHEZ, el derecho laboral de jubilación**, para que perciba mensualmente, por tal concepto, el cien por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$20,249.73 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la ciudadana Adelina Pérez Sánchez, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la ciudadana Adelina Pérez Sánchez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 27 DE AGOSTO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.2.3 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de la Secretaría de Administración, correspondiente al periodo del 1º de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014, sobre altas y bajas de bienes inmuebles, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DE MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

- 1.El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.De conformidad con el artículo 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia de la Secretaría de Administración levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
- 3.El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- 4.En términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Administración, deberá informar al Ayuntamiento en los meses de junio y noviembre de cada año, sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modifiquen el patrimonio municipal.
- 5.Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SA/DAPSI/DABI/655/2014, suscrito por el Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, mediante el cual remiten el informe sobre las altas y bajas de bienes inmuebles del inventario Inmobiliario Municipal, correspondiente a los meses de diciembre 2013 a junio del 2014, a fin de que sea sometido a consideración del Honorable Ayuntamiento, formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo, de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CHPYCP/535/DPC/2014.
- 6.Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/5803/2014 de fecha 31 de julio de 2014, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.
- 7.En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe sobre altas y bajas de bienes inmuebles del inventario inmobiliario Municipal, correspondiente a los meses de diciembre de 2013 a junio del año 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretarías de Administración y de Finanzas”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 19 DE AGOSTO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.2, apartado 3.2.3 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de jubilación al ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monroy, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 127, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 XXV DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL,¹⁴ Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO: Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley, y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

4. El 31 de julio de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monrroy, con número de empleado 11198, ha venido laborando en este Municipio de Querétaro, desde el 12 de septiembre de 1986 a esa fecha, en el puesto de Policía Primero en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual de \$21,869.72 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2014, el ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monrroy, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Jubilación.

6. Así mismo mediante oficio SSPM/852/2014, de fecha 5 de agosto de 2014, el M. en E. José Héctor Benitez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario, solicitó al Secretario de Administración, se inicie el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de jubilación al trabajador J. Eloy Ramiro Mata Monrroy.

7. Por oficio número DRH/1178/2014, de fecha 8 de agosto de 2014, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Jubilación, al ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monrroy, señalándose que el trabajador está adscrito al Departamento de Control Operativo en la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuenta con 50 años de edad y ha venido laborando en este municipio desde el 12 de septiembre de 1986 a esa fecha, la antigüedad laboral del trabajador a esa fecha, es de 27 años, con 10 meses y 26 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, por lo tanto, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años, anexando a dicho oficio: solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos; oficio SSPM/852/2014, signado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; cuatro recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fuera pasada ante la fe del la Licenciada Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notario Adscrita a la Notaría Pública Número Nueve del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/552/DPC/2014.

8. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$21,869.72 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$2,429.97 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto será como sigue:

SUELDO	\$ 21,869.72
QUINQUENIOS (5)	\$ 2,429.97
TOTAL	\$ 24,299.69

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/5991/2014, de fecha 13 de agosto del 2014, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

10. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126, 137 y 138 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, en concordancia con el 17 fracción XXV del Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es procedente otorgarle el derecho laboral de jubilación al ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monrroy.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al ciudadano **J. ELOY RAMIRO MATA MONRROY**, el **derecho laboral de jubilación**, para que perciba mensualmente, por tal concepto, el cien por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$24,299.69 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monrroy, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al ciudadano J. Eloy Ramiro Mata Monroy.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 27 DE AGOSTO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.2, apartado 3.2.1 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de pensión por vejez al ciudadano Jesús Núñez Villarreal, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 133, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO: Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.

4. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 133 señala, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que presto sus servicios. De igual forma dispone sin excepción, que para los efectos de jubilación o pensión, el tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computará, para los mismos efectos, en la última dependencia.

5.- El arquitecto Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, hizo

constar mediante constancia de fecha 1 de julio de 2014, que el ciudadano Jesús Núñez Villarreal, laboró en La Junta Local de Caminos, por el periodo comprendido del 1 de abril de 1964 al 15 de enero de 1976, y en la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro del 10 de junio de 1987 al 27 de abril de 1998, teniendo como último puesto el de Coordinador General.

6. El 30 de junio de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el ciudadano Jesús Núñez Villarreal, con número de empleado 22975, ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 1 de febrero de 2014 a esa fecha, en el puesto de Analista de Proyectos de Mantenimiento en el Departamento de Supervisión de Mantenimiento Vial de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$15,802.16 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014, el ciudadano Jesús Núñez Villarreal, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites administrativos, para el otorgamiento del derecho laboral de pensión por vejez, en su favor.

8. Así mismo mediante oficio SOP/3339/2014, de fecha 4 de julio de 2014, el Arquitecto José Gerardo Vega González, Secretario de Obras Públicas Municipales, solicitó al Contador Público Jaime Díaz Becerril Secretario Administración, se inicie el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de pensión por vejez al trabajador Jesús Núñez Villarreal, adjuntando los documentos que refiere el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Por oficio número DRH/1059/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de pensión por vejez, al ciudadano Jesús Núñez Villarreal, señalándose que el trabajador está adscrito al Departamento de Supervisión de Mantenimiento Vial, cuenta con 81 años de edad y ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 1 de febrero de 2014, a esa fecha, la antigüedad acumulada del empleado a esa fecha es de 23 años anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, constancia de antigüedad expedida por el Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, oficio SOP/3339/2014, de fecha 4 de julio de 2014, signado por el Arquitecto José Gerardo Vega González, Secretario de Obras Públicas Municipales, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado, dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública Número Veintiuno, del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/538/DPC/2014.

10. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$15,802.16 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), y aplicando el 75% (setenta y cinco por ciento), al que tiene derecho, por los años de servicio prestados, el importe mensual propuesto a percibir, es como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 15,802.16
QUINQUENIOS (-)	\$ 0.00
SUBTOTAL	\$ 15,802.16
TOTAL (75%)	\$ 11,851.62

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5579/2014, de fecha 22 de julio del 2014, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126, 133 y 139 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, es procedente otorgarle el derecho laboral de pensión por vejez al ciudadano Jesús Núñez Villarreal.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al ciudadano **JESÚS NÚÑEZ VILLARREAL**, el derecho laboral de **Pensión por Vejez**, para que perciba mensualmente, por tal concepto, el 75% (setenta y cinco por ciento) de su sueldo y de los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$11,851.62 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), así como los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del ciudadano Jesús Núñez Villarreal, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al ciudadano **JESÚS NÚÑEZ VILLARREAL.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES EL 27 DE AGOSTO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.3.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se propone el nombramiento de la ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Robles como Administradora de Mercado, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE QUERÉTARO; 89 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 5, Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, establece como obligación y facultad de dicha entidad gubernamental, proponer al Honorable Ayuntamiento a las personas que ejercerán funciones de Administrador de Mercado.

3. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de marzo de 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro tomó, por unanimidad de votos, el "Acuerdo por el que se nombra al ciudadano Mario Julián Bravo Palacios como Administrador de Mercado y se ratifica a Juan Carlos Trejo Cruz, Patricia del Carmen Paniagua Palacios y Alma Gloria Ramírez Fajardo, con tal carácter".
4. Mediante oficio número SSPM/DSC/0234/2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario de Servicios Públicos Municipales solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la propuesta de nombramiento como Administradora de los Mercados Municipales, Miguel Hidalgo y José María Morelos "La Obrera", a la Ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Robles, remitiendo la documentación que cubre los requisitos establecidos en el artículo 89 del Código Municipal de Querétaro. Formándose, para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número COYSP/529/DPC/2014.
5. El 9 de julio de 2014 y en alcance al oficio SSPM/DCS/0234/2014, el Secretario de Servicios Públicos Municipales, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPM/DSC/0250/2014, mediante el cual señala que la solicitud para el nombramiento de la ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Robles como Administradora de Mercados Municipales apela a la rotación continua de personal a efecto de que estos se encuentren en la posibilidad de intercambiar sus experiencias laborales adquiridas, por lo que propone que el ciudadano Mario Julián Bravo Palacios pase a ocupar el lugar y/o funciones administrativas que venía desempeñando la ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Robles como parte de la Jefatura de Mercados Municipales.
6. Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5375/2014 de fecha 11 de julio de 2014, remitió el expediente citado, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su análisis y estudio.
7. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se nombra a la Ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Robles como Administradora de los Mercados Municipales Miguel Hidalgo y José María Morelos "La Obrera".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida el nombramiento correspondiente conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, de Finanzas y de Administración, así como a Ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Robles."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.4 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe semestral de la Actualización de Altas y Bajas de Bienes Muebles que integran el patrimonio municipal, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIÓN VIII Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN I Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

3. Es obligación de la Secretaría de Administración, informar semestralmente al Honorable Ayuntamiento, acerca de la actualización sobre las altas y bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal, en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción I del Reglamento de Bienes propiedad del Municipio de Querétaro.

4. Mediante oficio número SA/DAPSI/ABM/696/2014, el Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el informe semestral de la actualización de altas y bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2014, habiéndose radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la citada Secretaría, bajo el número de expediente CHPCP/548/DPC/2014.

5. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5999/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

6. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe semestral de la Secretaria de Administración, acerca de la actualización de altas y bajas de bienes muebles, que integran el patrimonio municipal, correspondiente al primer semestre del año 2014, esto es, de los meses de enero a junio de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración y de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.1.4 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al trimestre comprendido del 1° de abril al 30 de junio del año 2014, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 58, 59 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 Y 10 DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De igual forma, acorde a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de fecha 6 de marzo de 1986, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y que tiene como finalidad primordial promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; fomentar la educación que propicie la integración social; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos; prestar, gratuitamente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono; realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos, entre otros.

4. Es competencia del Ayuntamiento supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales y vigilar que cumplan con la función para la cual fueron creadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

5. Conforme a lo que señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene, entre sus obligaciones, la de presentar el informe trimestral de actividades al Ayuntamiento de Querétaro y éste la de coordinar, supervisar, controlar y evaluar las operaciones que realicen dichas entidades.

6. Mediante oficio número DIF/DG/479/2014 de fecha 24 de julio del presente año, la Directora General del Sistema Municipal para el

Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, establece que cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, los Municipios estarán facultados para crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre ésta con el resto de la Administración Pública Municipal, por lo que el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en sesión de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de marzo del 2002, aprobó la creación del Instituto Municipal de Planeación, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por objeto, entre otros, desarrollar la planeación integral sustentable del territorio del Municipio de Querétaro; elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y asesorar al Ayuntamiento en el establecimiento de políticas públicas en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo y visión metropolitana, tal como lo establece el artículo 3 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones.

4. De igual forma, el artículo 9 fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, señala que le corresponde al Instituto, informar al Ayuntamiento a través de su Director, sobre su actuación y gestiones que realice en el desempeño de sus funciones, cada tres meses o antes, si lo considera necesario el Consejo Directivo.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio IMP/246/2014, de fecha 7 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Enrique Rabell García Director General del Instituto Municipal de Planeación, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades y resultados del Instituto Municipal de Planeación correspondiente al periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014, a fin de que sea sometido a consideración del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/533/DPC/2014.

6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5383/2014, de fecha 11 de julio de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Gobernación.

7. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe de actividades y resultados del Instituto Municipal de Planeación, correspondiente al periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, de Administración, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Director General del Instituto Municipal de Planeación.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES EL 20 DE AGOSTO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.2.5 tres punto dos punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes, el Acuerdo por el que se autoriza la enajenación onerosa, mediante subasta pública, de los inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en Plaza Zimapán número 232 y en Plaza San Pedro número 16, en el Fraccionamiento Plazas del Sol, tercera sección, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 81, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 9 FRACCIÓN V, 11, 16 y 17 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 7, 51, 52, 54 Y 65 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

4. De conformidad con lo que establece los artículos 9 y 11 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, se podrá transmitir a título oneroso o gratuito el uso de los bienes del patrimonio municipal siempre se que incrementa este o se obtenga un beneficio para la colectividad, para lo cual se requiere la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento; asimismo el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, deberá asegurarse que las enajenaciones ser realicen en las mejores condiciones técnicas, legales, económicas y financieras, como lo establece el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

5. El Comité antes citado debe realizar acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, la cual tendrá por objeto analizar la información y/o documentación técnica, financiera y legal que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia proporcionen para tal efecto, debiendo observar los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada, de igual forma el Comité realizará la subasta pública de los bienes inmuebles, previa autorización del Ayuntamiento, según el procedimiento que establece el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

6. Por el oficio SA/570/14 signado por el Secretario de Administración, Contador Público Jaime Díaz Becerril, solicita se ponga a consideración del Honorable Ayuntamiento la autorización para la enajenación de los inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro en donde se encuentran las instalaciones del Lienzo Charro “Manuel Ordoñez” ubicados calle Plaza San Pedro número 16 y calle Plaza Zimapán número 232, Fraccionamiento Plazas del Sol, tercera sección, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, que conforman una poligonal de 16,713.68 m2., ya que no es apto para el servicio público, por no ser viable, ni conveniente su operación.

7. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio ubicado en calle Plaza Zimapán N° 232 con superficie de 955.11 m2, mediante escritura 4,099 de fecha 9 de septiembre de 1988, ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la propiedad en la Partida 27, Libro 98-A, Tomo X, Sección Primera de fecha 24 de abril de 1989. Dicha superficie de acuerdo con el plano certificado de la Dirección de Catastro de Gobierno del estado, de fecha 29 de enero de 1998.

8. De igual forma el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio ubicado en calle Plaza de San Pedro número 16, mediante escritura número 821 de fecha 18 de diciembre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 184, Libro 94-A, Tomo

IV de fecha 12 de marzo de 1985, el cual forma parte de las áreas de donación para equipamiento urbano del fraccionamiento Plazas del Sol 3ª Sección, con una superficie de 15,758.57 m2, de conformidad con los datos del certificado de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de fecha 29 de enero de 1998.

9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió opinión técnica respecto de la enajenación solicitada, bajo el número de Folio 92/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/569/2014 de fecha 11 de junio de 2014, el C.P. Jaime Díaz Becerril; Secretario de Administración, solicita la Opinión Técnica relativa a la propuesta para enajenar dos predios propiedad del municipio de Querétaro, ubicados en calle Plaza Zimapan N° 232 y calle Plaza de San Pedro N° 16, pertenecientes al fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior derivado de la propuesta de reubicación de las instalaciones del Lienzo Charro “Manuel Ordoñez”, que se encontraban operando en el sitio,

2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio ubicado en calle Plaza Zimapan N° 232, mediante escritura número 821 de fecha 18 de diciembre de 1984, ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 18 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 184, Libro 94-A, Tomo IV de fecha 12 de marzo de 1985, el cual forma parte de las áreas de donación para equipamiento urbano del fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, clave catastral 14 01 001 17 531 001, encontrándose dentro del inventario de bienes inmuebles del municipio como un bien de dominio público.

3. Así mismo, el Municipio de Querétaro la propiedad del predio ubicado en calle Plaza de San Pedro N° 16 mediante escritura 4,099 de fecha 9 de septiembre de 1988, ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la propiedad en la Partida 27, Libro 98-A, Tomo X, Sección Primera de fecha 24 de abril de 1989.

4. Conforme a los datos referidos, los predios descritos al ser colindantes conforman una unidad topográfica con superficie de 16,713.68 m2, que comprenden la poligonal en que se ubican las instalaciones del Lienzo Charro “Manuel Ordoñez”.

5. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 010/0002, se encontró que los predios cuentan con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

6. No obstante lo anterior, dada la ubicación de los predios en una zona con usos heterogéneos de tipo comercial y de servicios que incluyen la Central de Abastos, han generado una fuerte influencia en las manzanas que conforman la Tercera sección del fraccionamiento Plazas del Sol, con la construcción de bodegas comerciales y con un desarrollo menor de usos habitacionales, así como la cercanía con los fraccionamientos Plazas del Sol II, Plazas del Sol III, Loma Linda y Colinas del Cimatario, que cuentan con densidades de población que van de los 200 hab./ha. (H2), hasta los 400 hab./ha. (H4), con el desarrollo de viviendas de tipo popular, de interés social y de tipo residencial medio, lo que ha detonado actividades de mediana y alta intensidad con alta movilidad vehicular, que afecta las actividades del lienzo charro por lo que se reubicará a un sitio en la ciudad más adecuado para sus actividades deportivo-recreativas.

Por lo anterior el predio dejaría de otorgar el servicios al que fue destinado, por lo que conforme a lo señalado por la Secretaría de administración, se propone enajenar el predio para el desarrollo de actividades compatibles con lo establecido.

7. Habiendo realizado inspección al sitio, se observa que los predios propuestos para ser enajenados, se encuentran actualmente ocupados por las instalaciones del Lienzo Charro, mismo que cuenta con un área de estacionamiento, corrales, caballerizas gradas etc. encontrándose circulado con malla ciclónica en una parte del terreno y con bardas en otra sección de la poligonal, en donde en la zona se cuenta con servicios de infraestructura como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación, en las vialidades que dan frente a los predios.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera Técnicamente Viable la enajenación de dos predios propiedad del Municipio de Querétaro ubicados en calle Plaza Zimapan N° 232 con superficie de 955.11 m2 y en calle Plaza de San Pedro N° 16, con superficie de 15,758.57 m2 que en conjunto conforman la poligonal con superficie de 16,713.68 m2, en el fraccionamiento Plazas del Sol 3ª. Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior al tratarse de predios destinados originalmente para ocupar las instalaciones del Lienzo Charro “Manuel Ordoñez”, en cumplimiento al Acuerdo celebrado con Gobierno del Estado y la Asociación Regional de Charros de Querétaro, A. C., que al reubicar a otro sitio más adecuado para su actividad, ya no serán necesarios para el uso recreativo – deportivo al que estaba destinado, al no ser estratégicos para la dotación de equipamiento urbano, siendo que con su venta el municipio podrá contar con recursos económicos que permitan la construcción de las nuevas instalaciones del Lienzo Charro y por su parte en los predios se podrá desarrollar un proyecto que repercuta en beneficio de la zona modificando la imagen urbana con la ejecución de un proyecto moderno e innovador que cumpla con las normatividades correspondientes y que cuente con estacionamiento de conformidad con lo estipulado en el reglamento de construcción

para el Municipio de Querétaro, lo que contribuirá a mitigar la problemática vial que se genera en la zona, que aunado a lo anterior permitirá la reubicación de dichas instalaciones, debiendo cumplir con lo siguiente:

- En lo que respecta al valor de las superficies a enajenar y la forma de pago, queda sujeto a lo que instruya la Secretaría de Administración Municipal, recomendando la realización de un avalúo comercial elaborado por un Perito Valuador Colegiado, a fin de determinar el valor de venta, quien determinará el proceso para la enajenación de los predios.
- El Adquiriente de los predios, deberá Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, para la construcción del proyecto que se pretenda desarrollar en los predios.
- De existir diferencias en la superficie a enajenar, se deberán elaborar los trabajos técnicos necesarios por parte de la Secretaría de Administración en coordinación con la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válidos la superficie y datos resultantes en los mismos.
- A fin de llevar a cabo la enajenación de los predios, se deberá llevar a cabo una licitación pública, para su venta, de acuerdo a los lineamientos que señale la Secretaría de Administración.
- Para la emisión de las escrituras, el adquiriente de los predios se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Dirección General Jurídica, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.”

10. A fin de llevar a cabo la enajenación de los predios objeto del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la opinión técnica con número de folio 94/14 mediante el cual se determina viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a Comercial y de Servicios (CS) para los predios propiedad del Municipio de Querétaro, pertenecientes al Fraccionamiento Plazas del Sol, 3ª Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, en razón de lo anterior en sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2014, en el punto 3.3.1., del orden del día se aprobó el cambio de uso de suelo de los predios en mención.

11. Asimismo, y en seguimiento al oficio SA/570/14 se giró por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SAY/5868/2014 al Secretario de Administración para que emitiera el dictamen de valor y el criterio de racionalización para los predios objeto de enajenación. Mediante oficio DAPSI/DABI/890/2014 remite a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen de valor sobre propiedad inmobiliaria DVSP-041/2014, del que se desprende lo siguiente:

“ 7. Que mediante Avalúo Colegiado emitido por los CC. Ing. David Neri Cortés, Ing. Miguel Pardo Armenta, Ing. Jorge Luis Landaverde León, Ing. Sergio Gutiérrez Gutiérrez e Ing. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, se determinó que el valor total de los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 17 531 001 y 14 01 001 017 531 003, con superficie de 15,758.57 y 955.11 metros cuadrados respectivamente, ubicados en Calle Plaza San Pedro no. 16, y Calle Plaza Zimapán no. 232, Fraccionamiento Plazas del Sol tercera Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; los cuales dan una superficie total de 16,713.68 m2 es de \$61'959,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100).

Que se procedió a revisar el contenido del avalúo antes mencionado, para verificar que los datos propios e inherentes al bien inmueble de mérito sean los correctos dando por sentado que la información, datos y resultados técnicos establecidos en dicho documentos son atribuibles a los peritos valuadores, teniendo en cuenta que estos profesionistas son considerados especialistas expertos en la materia y cuentan a su vez con nombramiento del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Administración emite el siguiente:

DICTAMEN

Una vez revisados los antecedentes y tomando en consideración lo descrito en el considerando 7, del presente documento, la Secretaría de Administración considera que el valor para la superficie total de 16,713.68 m2 es de \$61,959,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) determinado para los inmuebles descritos, es procedente, teniendo en cuenta que la información, datos y resultados técnicos que arroja el avalúo practicado a los bienes inmuebles en comento, fueron calculados y determinados por peritos expertos en la materia”.

12. En términos de lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en el acta circunstanciada de la décima séptima sesión extraordinaria de dicho Comité emitió el criterio de racionalización respecto de los bienes inmuebles ubicados en Plaza Zimapán número 232 con superficie de 955.11 m2 y en calle Plaza

de San Pedro no. 16, con superficie de 15,758.57 m2 que en conjunto conforman la poligonal con superficie de 16,713.68 m2, en el Fraccionamiento Plazas del Sol, tercera sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, determinándola técnicamente viable.

13. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5999/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, remitió a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

14. En reunión de trabajo la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la enajenación onerosa a través de subasta pública de los predios propiedad del Municipio de Querétaro ubicados en Plaza Zimapán número 232, con superficie de 955.11 m2 y en Plaza San Pedro número 16, con superficie de 15,758.57 m2, que en conjunto conforman la poligonal con superficie de 16,713.68 m2, en el Fraccionamiento Plazas del Sol, tercera sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, toda vez que en la actualidad alrededor de la edificación se encuentran las instalaciones de la Central de Abastos, lo que provoca caos vial cuando en el Lienzo Charro Manuel Ordoñez hay algún evento.

Los Lienzos Charros son instalaciones especialmente diseñadas para la práctica de la charrería, actividad que es considerada como el Deporte Nacional, desde que fue registrada por la Comisión Nacional del Deporte, y que ha sido declarada como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro por la quincuagésima séptima Legislatura del Estado de Querétaro, ya que es motivo de orgullo y tradición de nuestra cultura. Las instalaciones especiales para la práctica de la charrería, esto es, los lienzos charros requieren entre otras cosas el acceso de tracto camiones, remolques y demás equipo de alto calaje, etc., el diseño y condiciones de la edificación del predio propiedad del Municipio no tiene posibilidades de incrementar su aforo para explotarlo en la presentación de otro tipo de actividades ya sean deportivas, artísticas o recreativas, además de su difícil acceso lo que hace necesario buscar alternativas en las que se pueda instalar el Lienzo Charro donde se brinde seguridad, accesibilidad y un espacio digno para la práctica del deporte nacional como es la charrería, ya que la actual instalación ya no es apta para el servicio público, por no ser viable, ni conveniente su operación, siendo procedente su enajenación a través de subasta pública para que con los ingresos obtenidos se edifique un nuevo Lienzo Charro que cumpla con las demandas de los practicantes del deporte de la charrería.

La charrería es un espectáculo de gran colorido que ofrece a los participantes fuertes emociones dentro, detrás y alrededor del lienzo. Podríamos pensar en ella como el corolario de una tradición compleja, donde se ponen en juego los distintos elementos que han confluído para dar vida al mundo charro; una especie de cuadro vivo con riquísimos matices de historia, significados y valores. Es también un ritual mediante el cual se restablece el orden de ese mundo y se refuncionalizan sus principios; vuelven a tomarse posiciones, reconociéndose otra vez espacios y límites: los elementos discursivos que actúan en la fiesta charra parecen recrear el juego cultural de significados provenientes de diversas fuentes, los relativos a la identidad nacional y regional, así como la reafirmación de una ética y una estética específicas.

Lo expresado se encuentra acorde con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en particular en el Eje 3 denominado Desarrollo y Justicia Social, que entre, otros objetivos se encuentra el de contribuir al sano desarrollo e integración social en el municipio, mediante el fortalecimiento de la actividad física y la recreación y como estrategia impulsar la práctica y el desarrollo del deporte

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN ONEROSA mediante subasta pública, de los inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro ubicados en Plaza Zimapán número 232, con clave catastral 14 01 001 17 531 003, y en Plaza San Pedro número 16, con clave catastral 14 01 001 17 531 001, que en conjunto conforman la poligonal con superficie de 16,713.68 m2, en el fraccionamiento Plazas del Sol, tercera sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández donde actualmente se ubica el Lienzo Charro Manuel Ordoñez.

SEGUNDO. Se desincorporan del dominio público los bienes inmuebles mencionados en el resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, realizar las bases de la convocatoria y el procedimiento de subasta pública para enajenar los bienes inmuebles objeto del presente Acuerdo, observando los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CUARTO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, deberá tomar como base para emitir la convocatoria el valor de \$61,959,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado del dictamen de valor emitido por la Secretaría de Administración respecto de los bienes inmuebles objeto del presente acuerdo, la forma de pago será determinada por dicho Comité al momento de elaborar las bases. La venta se realizará al postor que hubiese ofertado el precio más alto, las mejores condiciones de pago y haya cumplido con todos los requisitos estipulados en las bases.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración lleve a cabo la fusión de los predios objeto del presente Acuerdo, así como todos los actos jurídicos, administrativos y técnicos necesarios para identificar la superficie materia de la enajenación, para lo cual deberá

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección General Jurídica, para realicen los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de los bienes objeto del presente acuerdo a favor del adjudicatario, autorizando al Síndico para que celebre el contrato respectivo.

TRANSITORIOS

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica y a la Secretaría de Administración den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.1.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de actividades del organismo público descentralizado denominado "Parque Bicentenario" correspondiente al segundo trimestre del año 2014, el cual textualmente señala:

CONSIDERANDO

2. Es competencia del Ayuntamiento, supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales y vigilar que cumplan con la función para la cual fueron creadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Querétaro.

3. Acorde a lo establecido en los artículos 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, podrá solicitar información o la comparecencia del titular en cualquier tiempo.

4. El Parque Bicentenario, es una entidad paramunicipal, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 nueve de diciembre de 2008 dos mil ocho, que tiene como finalidad primordial administrar el Centro de Desarrollo Integral, a fin de unificar y ejercer adecuadamente los recursos humanos, materiales y financieros otorgados para su funcionamiento; con la determinación de brindar un servicio público eficaz consistente en articular los procesos, planes, programas, acciones y proyectos conforme los lineamientos jurídicos y administrativos que se establezcan para tal efecto; destinado a satisfacer las necesidades individuales y colectivas, consolidar la integración de la comunidad y elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Querétaro, por lo que de conformidad en lo establecido en los artículos 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro y 13 fracción IX y 16 fracción XII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, el Director General tiene entre sus obligaciones ser el encargado de presentar el informe trimestral de actividades al Ayuntamiento de Querétaro.

5. El Director del Parque Bicentenario, Hugo Burgos García, mediante oficio PBDG/170/2014, de fecha 17 de julio de 2014, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el informe trimestral de actividades del organismo público descentralizado "Parque Bicentenario", mismo que ha sido aprobado por su Consejo Directivo, como se desprende del acta E/02/2014 de fecha 16 de julio de 2014, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción IX y 16 fracción XXII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, con la finalidad de que sea presentado para el conocimiento y consideración del Ayuntamiento; habiéndose radicado en el Departamento de Proyectos Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el asunto de referencia bajo el expediente CG/536/DPC/2014.

6. Con fundamento en el artículos 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5802/2014 de fecha 31 de julio de 2014, remitió el asunto a la Comisión de Gobernación, con el propósito de someterlo a su estudio y consideración.

7. Por lo anterior es competencia de este órgano colegiado, conocer de los informes trimestrales de actividades que presente el Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, en ejercicio de la facultad que le asiste a este cabildo para llevar a cabo la coordinación y supervisión de las acciones de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en el eje Buen Gobierno en el punto Evaluación Institucional que establece un seguimiento de evaluación periódica de la administración pública municipal, lo que permite observar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos planteados por cada una de las entidades paramunicipales.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe de actividades del Organismo Público Descentralizado denominado "Parque Bicentenario", correspondiente al segundo trimestre del año 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Parque Bicentenario".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 19 DE AGOSTO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.1.3 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Ayuntamiento Juvenil 2014, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIÓN XXVII, 38 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 7 FRACCIÓN I Y 8 FRACCIÓN III; 6, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Acorde a lo señalado en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción XXVII de la Ley citada, es facultad del Ayuntamiento promover el bienestar social y cultural de la población municipal, mediante acciones y programas que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.

4. El Instituto Municipal de la Juventud es un organismo desconcentrado de la Presidencia Municipal, que tiene, entre sus objetivos específicos, el de crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del municipio, buscando su incorporación y participación en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado, quien para lograrlo tiene dentro de sus atribuciones las de capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio, buscando su pleno desarrollo para lograr su integración y participación en la sociedad, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 7 fracción I y 8 fracción III, del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud

5. La Comisión Permanente de Dictamen de Asuntos de la Juventud, acorde a lo establecido en el artículo 38 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, tendrá a su cargo fomentar, contribuir e impulsar en las y los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas; de orientación vocacional, para el empleo; actividades científicas y tecnológicas, el sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral.

6. Mediante oficio número HA/MAMC/454/2014, la Regidora María Alemán Muñoz Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Juventud, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento sometiera a consideración del Cabildo la autorización para que el Presidente Municipal de Querétaro, entregue los reconocimientos que correspondan a los participantes del ciclo de actividades denominado “Ayuntamiento Juvenil 2014”, durante la sesión ordinaria de cabildo del 9 de septiembre del 2014, así como también para ocupar el recinto oficial del Ayuntamiento de Querétaro, el 12 de septiembre del 2014 de las 09:00 a las 13:00 horas, a efecto de llevar a cabo una sesión simulada dentro de las actividades del “Ayuntamiento Juvenil 2014”, lo anterior para que sea presentado para el conocimiento y consideración del Ayuntamiento; habiéndose radicado, para estos efectos, el expediente CG/541/DPC/2014, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

7. El objetivo primordial de este ciclo de actividades, denominado “Ayuntamiento Juvenil 2014”, es el impulsar ideas y propuestas de los jóvenes, a través de un ejercicio de análisis, discusión y debate, sobre iniciativas de reglamentos o proyectos a impulsar por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, correspondientes a temas que a la juventud interesan para mejorar sus condiciones de desarrollo, para lo cual se realizará una convocatoria abierta, en la que podrán participar todos los jóvenes de 18 a 24 años de edad con residencia en el Municipio de Querétaro, quienes deberán presentar un ensayo con el título “ Que propongo para hacer de Querétaro un mejor lugar para vivir”, el que será calificado por el Comité Evaluador, y de ello se seleccionarán a 16 jóvenes, de los cuales 14 fungirán como regidores del Honorable Ayuntamiento, al Síndico y al Presidente Municipal.

8. Es importante señalar que esta clase de actividades contribuyen a los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en el Eje 3 relativo al Desarrollo Social, ya que permite potenciar las capacidades de los jóvenes favoreciendo la inclusión, cohesión

e igualdad de oportunidades en el Municipio de Querétaro, por ello este Honorable Ayuntamiento considera la importancia de participar en esta clase de actividades, ya que permite ofrecer la oportunidad a los jóvenes de conocer lo que representa servir a la sociedad en busca de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro, para que en representación del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, entregue en sesión ordinaria de cabildo a celebrarse el 9 de septiembre de 2014, reconocimientos a los participantes del “Ayuntamiento Juvenil 2014”.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, llevar a cabo las acciones de apoyo necesarias para el desarrollo de la sesión del “Ayuntamiento Juvenil 2014”.

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, a la Secretaría de la Juventud así como del Instituto Municipal de la Juventud.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CERTIFICO

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 88 Y 30, FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y XIII, 38 FRACCIÓNES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 FRACCIÓN I, 16 Y 329 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO. Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la fracción V, incisos d) y f), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para autorizar, contratar y vigilar v la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.
4. De acuerdo a la fracción I del Artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para: Aprobar los bandos de policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
5. En atención a lo dispuesto por el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a los Presidentes Municipales como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos: celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable. De igual manera el acuerdo de Cabildo de 1º de octubre de 2012, autoriza al Presidente Municipal para que en representación del Municipio de Querétaro realice los actos jurídicos y administrativos necesarios para acceder a los recursos de la Federación.
6. El Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro A.C., es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública Número 34151 de 10 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaria Pública Número Seis del Estado de Querétaro, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales 00011138/0001 el 28 de febrero de 2014. Así mismo sus representantes legales, los Ingenieros Ángel Reyes López, Presidente del Consejo Directivo, Eduardo Alejandro Aguilar Cardiel, Vicepresidente del Consejo Directivo, Alfonso Isaac Ramos Rocha, Secretario del Consejo Directivo, cuentan con facultades para suscribir el convenio objeto materia del presente convenio como lo acreditan con la escritura antes citada.
7. En "Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015" del Municipio de Querétaro, en su eje 2 denominado Desarrollo Sustentable, establece que el desarrollo urbano es un proceso conformado por un conjunto de aspectos económicos y sociales que deben tener como objetivo el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como la organización de las ciudades bajo criterios normativos, técnicos, sociales y económicos que permitan el crecimiento equilibrado y sustentable. De igual forma menciona que uno de los mayores señalamientos que tiene es en materia de ordenamiento territorial; por ello urge emprender las acciones que conduzcan la implementación de un programa integral, con visión metropolitana y de largo plazo, así como efectuar acciones de planeación urbana, metropolitana y regional; establecer y respetar las políticas para el crecimiento urbano. Por lo tanto la celebración del convenio de esta naturaleza favorece al cumplimiento del "Plan Municipal de Desarrollo 2012.2015"
8. Con fecha 29 de julio del 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SEDESU/DDU/CNDS/98/2014, suscrito por la M.N.U la Arq. Cynthia Bañuelos Ruiz, Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento el convenio de Colaboración que se pretende suscribir el Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra y Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro A.C., con el Municipio de Querétaro, el cual tiene por objeto que el Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables

y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, avale a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para que se encuentren debidamente actualizados y cuenten con los conocimientos técnicos relativos a la materia del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDUE/545/DPC/2014.

9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6027/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
10. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establecen la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Desarrollo y Ecología, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico con la participación de los titulares de las Secretarías de Desarrollo Sustentable, Obras Públicas Municipales y Finanzas para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de colaboración con el Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro A.C., con el objeto de que el colegio avale a los directores responsables de obra y corresponsables, para que se encuentren debidamente actualizados y cuenten con los conocimientos técnicos relativos a la materia del Código urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio objeto del presente acuerdo, y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El convenio objeto del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo al Síndico, al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Dirección General Jurídica, al Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro A.C., por conducto de su Presidente."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES EL 27 DE AGOSTO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.1.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se nombra al Subdelegado de la comunidad de Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCIÓN I Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 FRACCIÓN VI, 138, 149 FRACCIÓN I, 180 FRACCIÓN VI, 181 Y 183 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 54 FRACCIÓN XII Y 57 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con los artículos 137 fracción VI, 138, 149, 180 fracción VI, 181 y 183 del Código Municipal de Querétaro, los delegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación que se les asigne; los que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa si así lo acordara el Ayuntamiento.

3. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de octubre de 2012, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, con fundamento en el citado artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a propuesta del Presidente Municipal, Licenciado Roberto Loyola Vera, tuvo a bien nombrar a la ciudadana Maribel Rodríguez Núñez, como Subdelegada de la Comunidad de Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

4. Con fecha 5 de mayo de 2014, la ciudadana Maribel Rodríguez Núñez, Subdelegada de la Comunidad de Mompaní, por razones estrictamente personales, presenta ante el Licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando.

5. Mediante oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento y acorde a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, propone al Honorable Ayuntamiento al ciudadano Perfecto Olvera Escobedo como Subdelegado de la Comunidad de Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 89 del Código Municipal de Querétaro, a efecto de que se turne a la Comisión que corresponda para que emita el Dictamen conducente y se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento para su nombramiento, formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo adscrito a la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento; el expediente CG/539/DPC/2014.

6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5998/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

7. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente, el cual se integró, entre otros, con la renuncia presentada por la ciudadana Maribel Rodríguez Mompaní, al cargo de Subdelegado de la Comunidad de Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y la propuesta hecha por el Presidente Municipal de Querétaro, Licenciado Roberto Loyola Vera, anexando la documentación con la que se acredita lo señalado en el artículo 89 del Código Municipal de Querétaro, y toda vez que es indispensable contar con un representante de esa Comunidad, a fin de atender las demandas de la sociedad, resulta necesario que el Ayuntamiento nombre a un nuevo Subdelegado de dicha Comunidad, para dar cumplimiento a los fines de este cuerpo colegiado de representación popular, como son: garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas, en ejercicio de las facultades que la propia ley señala.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el nombramiento del Subdelegado de la Comunidad de Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, se realice por el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se nombra al ciudadano Perfecto Olvera Escobedo, como Subdelegado de la Comunidad de Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, mismo que entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que expida el nombramiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Coordinación de Delegados, al Delegado Municipal de Felipe Carrillo Puerto, a la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al ciudadano Perfecto Olvera Escobedo.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 27 DE AGOSTO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.3.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales, a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y la Asociación denominada “World Society for the Protection of Animals Costa Rica”, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 38 FRACCIÓN VII Y IX LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 34 FRACCIONES VI Y XIX DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Acorde a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

3. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro

aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, siendo competencia del Presidente Municipal celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4. El Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 del Municipio de Querétaro, en el Eje 3 denominado Desarrollo y Justicia Social, establece como objetivo el impulso la educación en el Municipio de Querétaro contribuyendo a evitar la deserción escolar y a generar mejores oportunidades para estudiantes que viven con algún grado de rezago, siendo una de sus líneas de acción fortalecer la vinculación y coordinación con instancias educativas.

5. Mediante oficio SSPM/0267/2014 de fecha 17 de julio del presente año, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales el Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento se someta a consideración de Cabildo, la autorización del Presidente Municipal y Síndico, con la participación de aquel, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro un Convenio de Colaboración con la Unidad de Servicio para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y la asociación denominada “World Society for the Protection of Animals Costa Rica”, cuyo objeto será, conjuntar esfuerzos y acciones entre las partes para que dentro de sus respectivas competencias se realicen acciones a favor de la protección y bienestar animal mediante la impartición de pláticas de inducción a los alumnos de escuelas primarias oficiales del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CEyCU/540/DPC/2014.

6. La asociación denominada “World Society for the Protection of Animals Costa Rica” cuenta con un equipo de educación en bienestar animal en todo el mundo que trabaja en programas diseñados para profesores, estudiantes y profesionales, llegando a miles de niños y adultos con un mensaje de compasión. Los programas de educación en bienestar animal de dicha asociación, está en marcha en África, Asia, Centro y Sur América, se enfocan en tres áreas: 1) Primeros conceptos en bienestar animal; 2) Conceptos avanzados en bienestar animal y; 3) Apoyo a grupos de bienestar animal. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) respalda el programa de educación sobre el bienestar de los animales en desde el 2007. Se entrenan a más de 5,000 profesoras y profesores en Costa Rica, Perú, Chile, Nicaragua, República Dominicana, Nicaragua, Puerto Rico, México y Brasil para que enseñan a las niñas y niños de sus clases cómo proteger a los animales en sus casas y comunidades. Colaboran con autoridades y organizaciones locales de Puebla (México), para enseñar a más de 27, 000 niñas y niños de preescolar a cuidar de sus animales junto con sus familias.

En el acta constitutiva de la Asamblea General Ordinaria de la asociación denominada “World Society for the Protection of Animals Costa Rica”, señala que tiene como objetivo, entre otros, la promoción eficaz de todos aquellos medios que tiendan a la protección de los animales, prevengan la crueldad hacia ellos y busquen aliviar su sufrimiento.

7. En términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y mediante oficio SAY/5801/2014, de fecha 1º de agosto de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento remitió la propuesta de convenio de colaboración, a que se ha hecho referencia, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social y Derechos Humanos para su análisis y estudio.

8. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social y Derechos Humanos, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales, a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de Colaboración con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y la asociación denominada “World Society for the Protection of Animals Costa Rica”, que tendrá por objeto conjuntar esfuerzos y acciones entre las partes para que dentro de sus respectivas competencias se realicen acciones a favor de la protección y bienestar animal mediante la impartición de pláticas de inducción a los alumnos de escuelas de educación básica oficiales del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y, una vez firmado, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. La vigencia del convenio objeto del presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su firma y hasta el día 30 de septiembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y a la Asociación denominada "World Society For The Protection Of Animals Costa Rica".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES EL 27 DE AGOSTO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.1.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se nombra al Subdelegado de la comunidad de Cerro Prieto, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCIÓN I Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 FRACCIÓN VI, 138, 149 FRACCIÓN I, 180 FRACCIÓN VI, 181 Y 183 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 54 FRACCIÓN XII Y 57 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con los artículos 137 fracción VI, 138, 149, 180 fracción VI, 181 y 183 del Código Municipal de Querétaro, los delegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación que se les asigne; los que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa si así lo acordara el Ayuntamiento.

3. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de octubre de 2012, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, con fundamento en el citado artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a propuesta del Presidente Municipal, Licenciado Roberto Loyola Vera, tuvo a bien nombrar al ciudadano Gerardo García Escobedo, como Subdelegado de la Comunidad de Cerro Prieto, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

4. En fecha 2 de mayo de 2014, el ciudadano Gerardo García Escobedo, Subdelegado de la Comunidad de Cerro Prieto, por razones laborales, presenta ante el Licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando.

5. Mediante oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento y acorde a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, propone al Honorable Ayuntamiento a la ciudadana María Mendoza Rico como Subdelegada de la Comunidad de Cerro Prieto, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 89 del Código Municipal de Querétaro, a efecto de que se turne a la Comisión que corresponda para que emita el Dictamen conducente y se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento para su nombramiento, formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo adscrito a la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento; el expediente CG/553/DPC/2014.

6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5998/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

2.- El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

3.- Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

4.- Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

6.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

7.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

8.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

9.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emite su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación:

9.1 Que el artículo 115 fracción V inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: V.- Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

9.2 La Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracción XII que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción VIII establece que: Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

En la actualidad una demanda ciudadana y compromiso de los gobiernos es el contrarrestar el impacto ejercido por el crecimiento de las ciudades que están afectando considerablemente a los ecosistemas.

9.3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, en su Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, Objetivo 4. Conservar los ecosistemas y la biodiversidad del país y Estrategia 4.2. "Aumentar la superficie bajo esquemas de conservación, manejo y uso sustentable en el territorio nacional", refiere que la riqueza natural es un patrimonio de toda la nación, por lo que su utilización sustentable debe suponer beneficios, especialmente para las comunidades poseedoras de dicha riqueza y del conocimiento tradicional asociado a ella.

Por eso la importancia del capital natural como herramienta para el combate a la pobreza, se incrementará la superficie protegida de ecosistemas representativos, de alta biodiversidad o amenazados, así como la superficie donde los recursos naturales se manejen de manera sustentable.

Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 y el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012, que en su misión refiere “conservar el patrimonio natural de México mediante las Áreas Protegidas y otras modalidades de conservación, fomentando una cultura de la conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno”.

9.4. El Plan Querétaro 2010–2015 en su Eje 2. Fortalecimiento de la Economía; Lineamiento Sustentabilidad ambiental y en su estrategia 3.6. “Consolidación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas” refiere como línea de acción la “Determinación de nuevas áreas naturales protegidas”.

Por otro lado, el Gobierno Estatal ha desarrollado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y cuyo contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, el cual refiere a la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 248 El Derramadero.

9.5. Que la Administración Municipal de Querétaro, dentro de su Programa Municipal de Desarrollo 2009-2012 tiene a la “Economía Humanista y Sustentable” como Eje Estratégico de Gobierno, con la línea estratégica de “Mantener el equilibrio entre el desarrollo urbano y el medio ambiente” y la acción específica de “Promover el aumento de áreas de protección natural”. Al respecto, actualmente existen 8 áreas naturales protegidas en el territorio municipal.

De esta manera, el Municipio de Querétaro a través de su Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene interés en promover e inducir el ordenamiento natural del área que se identifica como “Cerro Grande”, en la que se incluyen predios privados y ejidales de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en función de su aptitud territorial y condiciones ambientales.

Conforme a los preceptos anteriormente señalados, el H. Ayuntamiento resulta competente para declarar como área natural protegida municipal con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada “Cerro Grande”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro.

Por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emitió su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación, el cual es un extracto del Estudio Técnico Justificativo elaborado para este fin:

10. Justificación. La zona conocida como Cerro Grande, que funciona como la conclusión de un corredor biológico natural que inicia en la Sierra Gorda tanto la de Querétaro como de Guanajuato (ambas decretadas como Reservas de la Biosfera) y se continúa hacia el poniente por una serie de serranías y mesetas que funcionan como límites entre los estados de Querétaro y Guanajuato, pasando por áreas naturales protegidas ya decretadas (Pinal del Zamorano, Gto., y la Reserva Estatal Mario Molina Pasquel “El Pinalito, Qro.), o zonas bien conservadas o emblemáticas como el Volcán El Zamorano (la mayor elevación estatal) o en Semidesierto Queretano en los municipios de Peñamiller, Toliman, Colón y El Marqués con una casi nula presencia de asentamientos humanos o caminos como lo son las Unidades de Gestión Ambiental (UGA’s) de Cerro Ronquillo (no. 168), Zamorano (No. 169), Los Trigos (No. 171), Atongo (No. 172), Cerro Alto (No. 246) y La Laborcilla (No. 247), consideradas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

Por otro lado, la zona forma parte del inicio de los escurrimientos que aportan aguas abajo a los cuerpos de agua locales, al río Querétaro y la región Lerma-Chapala, que es una de las cuencas más importantes, pero más afectadas de todo el país.

Con base en lo anterior el área que nos ocupa fue definida por la priorización de áreas del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, así como el interés del gobierno, por proteger una zona ubicada en el norte de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, como protección de los centros de población ubicados a su alrededor, como son: La Versolilla, La Gotera, la Palma. La Estacada, Palo Alto, Jofrito, Pinto y el Parque Industrial Querétaro.

En este contexto, se tienen los siguientes objetivos particulares:

10.1 Salvaguardar los centros de población de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al protegerse la parte alta de la cuenca hidrológica que aporta escurrimientos al Valle de Buenavista, y así disminuir riesgos de escurrimientos torrenciales que afectarían los centros de población ubicados aguas abajo, incluidos los del Valle de Querétaro.

10.2 Servir como espacio para la realización de actividades de educación ambiental, recreación, turismo y protección de ecosistemas frágiles.

10.3 Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del norte del Municipio, sobre todo del Cerro más alto del Municipio.

10.4 Refugio de especies de flora y fauna consideradas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

10.5 Contribuir al incremento de las áreas bajo conservación referidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, con un 4.33% de la superficie municipal.

11. Delimitación del área. El área propuesta para Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano, es un área que se localiza en la porción extremo nororiente del Municipio de Querétaro, sobre lo que se conoce como Cerro Grande o Cerro Alto, colindando con el Estado de Guanajuato (municipio de San José Iturbide) y el Municipio de El Marqués. Se encuentra entre coordenadas extremas de 20° 48' 28" y 20° 53' 29" - latitud Norte y los 100° 23' 57" y 100° 19' 58" - longitud Oeste.

Su acceso principal es por la Carretera No. 57. A la altura del **km 33+354** se toma una carretera estatal que sale hacia el oriente (con letreros que indican las localidades de La Gotera y Jofrito). Primero se pasa por la localidad de Salinas, después Jofrito, Palo Alto y después de 4 Km. de recorrido, el camino se bifurca en dos, siendo el de la derecha el que lleva a La Gotera y el de la izquierda el que lleva a La Versolilla, ambos a casi un Km. más adelante de la bifurcación. Ya estando en estas dos localidades, son varios los caminos de terracería y brechas que llevan a las laderas de la zona de estudio).

Otro acceso es por la parte sur del área de estudio, en concreto por la carretera estatal No. 500 que viene desde la localidad de Pinto con rumbo al Puerto de Aguirre (pasando por el sur del Parque Industrial Querétaro) y de ahí se desvía hacia La Estacada, ya sea con rumbo a Jofre y Jofrito y de ahí a La Gotera y Versolilla, o por brechas hacia el oriente hasta llegar a las laderas del cerro.

1.1 Fisiografía

Fisiográficamente, el área de estudio forma parte de la Provincia de la "Mesa Central", específicamente en la Subprovincia "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", que se caracteriza por diferentes topo formas, que van de sierras altas con mesetas, sierras pequeñas escarpadas, mesetas lávicas, llanura aluviales y valles. Los terrenos de la Mesa Central que forman la parte norteña de los municipios de El Marqués y Querétaro, presentan sierras volcánicas más antiguas que las del Eje Neovolcánico, con laderas abruptas y, en varios casos, fuertemente disertadas por cauces de arroyos (INEGI, 1986; CONCyTEQ, 2008).

1.2 Geología

Desde el punto de vista paisajístico, la zona de estudio pertenece a las Mesetas Occidentales del Zamorano. El Volcán El Zamorano, es un estratovolcán extinto (10 Ma.) y es el pico más alto en la región -aunque su cumbre se encuentra fuera del Municipio- y que de sus laderas deriva el cono conocido superficies planas o "mesas", basculadas levemente hacia el Este y al Oeste. Esas "mesas" corresponden a derrames de lavas que han sido conocidos en esta región como Basaltos Querétaro, con edades entre los 7 y 9 millones de años, que provienen de un volcán difícil de identificar (CONCyTEQ, 2008).

Litológicamente, el área de estudio se trata de lomeríos volcánicos que tienen dos orígenes: uno es riolitas y tobas ácidas del terciario superior y andesitas y basaltos del plioceno/cuaternario.

Al pie de estas sierras y mesas, está el **Valle de Buenavista**, donde encontramos laderas suaves de pie de monte de tipo ignimbríticas (Pineda y Hernández. 2000), con suelos de profundidad moderada y pedregosos en ocasiones (Feozem Háplico, Castañozem Háplico, y algunos Vertisoles Pélicos), que descansan sobre tobas y conglomerados de cantos rodados.

1.3 Topografía

El Cerro Grande es la mayor elevación del Municipio de Querétaro con 2,760 msnm, elevándose más de 600 m con respecto al Valle de Buenavista. Tiene una elevación gemela hacia el suroriente que es conocida como Cerro Alto (2,750 msnm), ya en el Municipio de El Marqués.

La zona de estudio también presenta zonas con una altitud mayor a los 2,600 msnm en su parte nororiente, como lo son el Cerro la Ladera (2,545 msnm) y el Cerro Peña Colorada (2,615 msnm).

Las localidades de La Gotera, La Palma y La Estacada están ubicadas en el inicio de las laderas de este cerro, sobre un pequeño valle, mientras que La Versolilla más bien forma parte de las laderas de una formación vecina ubicada al norte (ya en el Estado de Guanajuato) conocida como Mesa El Sordo o San Diego.

1.4 Clima

De acuerdo con la clasificación de Koepen-García el tipo de clima prevaleciente en la región es del tipo BS1kw (w) Semiseco templado. Sólo una pequeña porción del área de estudio (en las proximidades de la localidad de Piletas, El Derramadero, tiene un clima de tipo C (wo), Templado subhúmedo).

En la zona se han presentado nevadas en las partes de mayor altitud de la zona de estudio.

1.5 Hidrología superficial

La zona de estudio de acuerdo a las cartas hidrológicas del INEGI (CNA, 1999), está ubicada dentro de la Región Hidrológica No. 12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca: (H) Río Laja, Sub-cuenca: (d) Río Querétaro-Apaseo y en casi su totalidad dentro de las Microcuencas La Gotera y La Estacada, con una parte insignificante en las microcuencas de Matanzas y la Laborcilla (estas dos últimas ubicadas en su mayor parte fuera del Municipio de Querétaro).

11.6 Escurrimientos

Con relación a los principales escurrimientos de la zona, estos son de origen temporal y se caracterizan por dirigirse hacia el poniente (al Valle de Buenavista). Existen tres escurrimientos que drenan directamente al Bordo Versolilla (arroyos La Pileta, La Gotera y El Salto). Otros arroyos que se localizan en el Cerro Grande son: La Estancia, La Estaca y Lajas, que drenan hacia la Presa de Pinto.

Por su parte, de la parte norte del área de estudio, que se localiza en las laderas de la Mesa El Sordo, surgen dos escurrimientos que drenan hacia el Estado de Guanajuato y que son los arroyos El Tajo y Medina.

11.7 Cuerpos de agua

La mayoría de los escurrimientos de la zona, tributa a la Microcuenca de Buenavista, con destino inicialmente al Bordo de Versolilla y con destino final a la Presa Santa Catarina, la cual tiene un nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO) de 8,840,000 m³, encontrándose actualmente al 48.4% de su capacidad con 4,280,000 m³. También tributan a la Presa de Pinto.

11. Hidrología subterránea. La zona de estudio se encuentra prácticamente en su totalidad dentro del Valle de Buenavista (99%) y una mínima porción en el Acuífero Mora-San José Iturbide (menos del 1%) por su lado norte. De acuerdo a un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Querétaro (CEA-UAQ, 2002), el Acuífero Valle de Buenavista se localiza al norte del Acuífero de Querétaro y tiene una conductividad hidráulica de 5.5 m/día, con un flujo que se orienta en general hacia el centro del valle. Por su frontera norte, la entrada por flujo regional es de 6,5 millones de m³ anuales en promedio y la salida hacia el acuífero de Querétaro por el sur, es de 1,4 millones de m³ al año.

La profundidad de nivel estático puede variar desde 25 m hasta valores mayores a 150 m, particularmente en el lado centro meridional del valle. Los problemas de abatimiento en el acuífero son considerables y ocurren de manera heterogénea: menos de 1,0 por año en la parte norte a más de 2,40 m hacia la zona centro-sur, en las inmediaciones del poblado de Buenavista.

En lo que se refiere a las unidades geohidrológicas en la zona que corresponde la unidad 2 (Concyteq, 2008) sobre un acuífero de semiconfinado a libre, donde los derrames y los depósitos tobáceos dan, en algunos sitios, el carácter de semiconfinamiento. Las zonas de recarga se ubican en las sierras periféricas (como la zona de estudio) y las entradas subterráneas horizontales parecen ocurrir preferentemente en un sentido de Norte a Sur en ambos valles.

Existe además, recarga vertical proveniente de retornos de riego e infiltración de aguas pluviales, preferentemente desde arroyos y cuerpos de agua. Las descargas o salidas ocurren por causa del bombeo en pozos y por las cada día más escasas salidas subterráneas regionales.

Existen diversos manantiales en las laderas bajas del Cerro Grande, en especial en su parte norte, como es el manantial La Gotera, que es el origen del escurrimiento homónimo y que dio nombre también a esa localidad. Con respecto a la existencia de pozos, no se localizan dentro del área de estudio, pero si en la periferia.

12. Suelos. De acuerdo a la información obtenida del Centro Queretano de Recursos Naturales (2007) que sirvió de base para el Programa GEO, de la cartografía electrónica usando el Software ArcView 3.2, y a la clasificación de la FAO, los principales suelos de la zona son someros o muy someros, del tipo Litosol (I) y Feozem háplico (Hh), y en menor medida Feozem lúvico (Hl), Fluvisol éutrico y Vertisol pélico (Vp).

En la parte sur del área de estudio, sobre el Cerro Grande se localizan los suelos **Litosoles (I.)** Estos suelos están constituidos por una capa menor de 10 centímetros de profundidad, la cual descansa sobre material parental, que es de basaltos, riolitas y tobas ácidas; son suelos de textura arcillosa o migajón arcillo-arenosa, que soportan por lo general matorral crasicaule, por lo que tienen un contenido de materia orgánica moderada a pobre y son susceptibles de ser erosionados.

Otro tipo de suelo son los **Feozem Háplico**, que se presentan en la parte norte del área de estudio, sobre la ladera de las mesas que se localizan ya en el Estado de Guanajuato. La pedregosidad en suelos se localiza en las partes altas de la microcuenca ocupando un 30% de la superficie del suelo y los afloramientos de roca cerca del 15%. El pH es con tendencia ácida en los suelos de la parte alta con valor de 6.7.

En general, la zona presenta fuerte erosión, siendo muy severa y severa en su parte poniente, mientras que en su lado oriente tiene una erosión no manifiesta.

14. Características biológicas

1.1 Vegetación

De acuerdo al Inventario Forestal Nacional (SEMARNAT, 2000) y al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental, el área tiene un uso de suelo forestal. Se tienen tres tipos dominantes de usos de suelo que son: Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, agricultura de temporal y matorral subtropical con vegetación secundaria arbustiva y herbácea).

En la zona existen dos tipos dominantes de vegetación que son chaparral, matorral y subtropical. También son importantes los remanentes de bosque de encino que se localiza en la parte más alta del área, a pesar de no ser tan significativas en extensión.

14.2 Chaparral o encinar arbustivo:

Presente en las zonas más altas del área de estudio, en especial al norte, sobre la ladera de la mesa que se localiza en las proximidades de La Versollilla, y con otro fragmento en la parte oriente del Cerro Grande, conformado principalmente por especies de encinos arbustivos o árboles pequeños de entre 1 y 5 m de altura como *Quercus depressipes*, *Q. Eduardo*, *Q. grises* y *Q. potosina*, *Arctostaphylos pungens* (pingüica), y el laurel (*Litsea spp.*). Se pueden encontrar también a especies *Amelanchier denticulada*, *hesperozygis marifolia* y *Philadelphus affinis*, entre otras.

14.3 Bosque de encino

En el caso de la zona de estudio, se ubica en la parte más alta del Cerro Grande (por encima de los 2,600 msnm) y se trata más bien de un bosque perturbado de varias especies del género *Quercus sp* (encinos), muy espaciados e intercalados con elementos típicos de matorral subtropical, como *Acacia farnesiana* (huizache), *Condalia mexicana* (granjeno), *Opuntia sp* (nopal).

En el estrato arbustivo se encuentra *Dodonea viscosa* (ocotillo) y arbustos de la familia Asteraceae y Poaceae. También se puede encontrar *Hechtia glomerata* (guapilla), *Agave filifera* (Lechugilla mansa) y *Agave salmiana* (maguey).

Es de suponer que este ecosistema era más abundante en el pasado y que actualmente ha sido desplazado por el matorral subtropical o el encinar arbustivo. Sin embargo, puede ser susceptible de ser recuperado debido a que aún tiene características físicas (sobre todo edafológicas) originales.

14.4 Matorral subtropical

Al matorral subtropical, llamado también matorral espinoso o subinerme, es el principal tipo de vegetación presenta en la zona, alcanza una altura de 3 a 4 m de alto y se caracteriza por las especies de género *Acacia* (*A. schaffneri*, *A. farnesiana*), así como especies no espinosas e indicadoras de disturbio, como *Buddleia cordata* (tepozán), *Dodonea viscosa* (ocotillo), *Eysenhardtia polystachya* (palo dulce), *Ipomoea murucoides* (palo bobo), *Karwinskia humboldtiana* (tullidora); y en particular la abundancia de *Mimosa aculeticarpa* (uña de gato) y *Gochnatia hypoleuca* (marica) y *G. magna*.

Destacan también además *Acacia berlandieri* (guajillo), *A. micrantha* (mezquitillo), *Ayenia rotundifolia* (escobilla), *Baccharis salicifolia*, *Bursera schlechtendalii*, *Celtis pallida* y *Condalia mexicana* (granjenos), *Croton sp*, *Helietta parviflora*, *Jatropha dioica* (sangregado) *Morkillia mexicana* (manto de coyote), *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo), *Neopringlea integrifolia* (palo varilla), *Opuntia sp*, y *Zaluzania augusta* (limpiatunas) entre otras.

Su estado responde generalmente a presiones de sobrepastoreo, permitiendo el desarrollo de más individuos arbustivos con espinas o con efectos nocivos al ganado (Pineda *et al.* 2005).

Es importante mencionar que en la cañada que hay entre el Cerro la Ladera y Cerro Colorado, y por donde escurre el escurrimiento La Gotera y cerca de algunos manantiales, se encontró la presencia significativa del nogal cimarrón (*Cedrela odorata*, antes *Cedrela dugessi*), que está en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como Pr (Sujeta a Protección espacial), y cuya abundancia hace que que llegue adquirir la forma del bosque tropical caducifolio.

En la zona de paredes rocosas del Cerro Peña Colorada, así como en otras laderas del área de estudio se encontró *Hechtia glomerata* (guapilla), *Agave filifera* (Lechugilla mansa), *Agave salmiana* (maguey), *Coryphantha erecta* (vinitos), *Dasyllirion acrotriche* (Sotol) y *Mammillaria magnimama* (biznaga de chilitos). Así mismo, destaca la presencia de la *Ferocactus hystrix* (Biznaga de huamiche, que está en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

14.5 Pastizal natural (con elementos de matorral subtropical o chaparral perturbado)

Esta comunidad se establece en pequeños remanentes y se trata de un pastizal, que si bien en algunos casos es puro (sin presencia de arbustos) y de origen natural, en su mayor parte se puede considerar como inducido, con alternancia de pequeños manchones del chaparral o el matorral clasificado como subtropical, o solamente con algunos arbustos aislados, que indican la presencia de disturbio por su uso forestal (obtención de leña y tierra) y al mismo tiempo son utilizadas para la alimentación del ganado desde hace décadas. Además de las especies características del matorral submontano y chaparral, se encuentra especies herbáceas pertenecen a la familia Poaceae, entre las que destacan *Aristida adscensionis*, *Bouteloua barbata*, *B. hirsuta*, *B. repens*, *Buchloe dactyloides*, *Cynodon dactylo*, *Lycurus phleoides*, *Nama dichotomum*, *Muhlenbergia capillaris*, *M. implicata*, *Piptochaetium fimbriatum* y *Setaria geniculata*. Es probable que por su asociación a microhábitat y por la tala inmoderada de encinos, este pastizal tuviera mayor extensión en el pasado. (Pineda, R y Hernández, L. 2000).

14.6 Matorral crasicaule

Es una comunidad con arbustos y plantas arborescentes de 2-4 m, denso, con cerca del 70% de plantas suculentas de la familia Cactácea (Zamudio *et al.*, 1992). Presente solamente en la zona suroeste del área de estudio. En el estrato superior de alrededor de 3 a 4 m de alto con las siguientes especies dominantes: *Opuntia streptacantha* (nopal cardon), *O. leucotricha* (duraznillo) y *O. hyptiacantha* (hartón) y *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo). Como especies asociadas se encuentran *Acacia schaffneri*, *A. farnesiana* (huizaches), *Prosopis laevigata* (mezquite), *Celtis pallida*, *Condalia vetulina* y *C. mexicana*.

14.7 Agricultura de temporal

Presente en las partes bajas del área, en especial en el camino que lleva hacia la localidad de La Mesa, en el paso intermontano del Cerro Grande y las laderas de la mesa. Se dedica al cultivo del *Zea mays* (maíz) y *Phaseolus vulgaris* (frijol), aunque también se pueden encontrar cultivos de *Agave* sp (maguey).

14.8 Sin vegetación

Zonas erosionadas ubicadas en la parte oriente del área de estudio. Se trata de áreas que alternan roca desnuda con pastizal inducido. Si bien el suelo es escaso por naturaleza, esta situación es derivada de talas de décadas pasadas, más un constante sobrepastoreo.

14.9 Cultivos de pino piñonero

En los últimos 10 años, en la zona ubicada al oriente de la localidad La Gotera, se han realizado reforestaciones con planta proporcionada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en especial con pino piñonero (*Pinus cembroides*). Cabe destacar que en estas áreas se localizó (ver imagen) un ejemplar adulto de esta especie, lo que sugiere que está en el límite de su distribución, con respecto a los bosques de pino que rodean el Volcán El Zamorano.

14.10 Fauna

Con base en estudios y características del terreno y que podrían frecuentar la zona (Hernández *et al.*, 2000; Pineda *et al.*, 2000 y 2001 y recorridos en el área de la Dirección de Ecología Municipal, así como información de habitantes locales), se tiene ubicados 18 especies de reptiles, 69 de aves y 27 de mamíferos. De estos existen 5 especies con categoría de "Amenazadas" y 15 "Sujeta a Protección Especial" de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

15. Servicios ambientales. El servicio ambiental más importante es la infiltración de agua al acuífero. Al respecto, el acondicionamiento del área a futuro y un incremento de la cobertura vegetal mejorarán la capacidad de infiltración. Asimismo, la evapotranspiración permitirá crear nuevos espacios disponibles para almacenar agua, disminuyendo los riesgos de saturación e inundación. De acuerdo a la composición del suelo y geología, además de tomar en cuenta el uso actual que presenta el mismo, el Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental (SIGGA), elaborado por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del medio Ambiente en 2002, la zona de estudio presenta cinco niveles de infiltración: muy alta (150-120 mm/año) en el 28.96% del territorio; alta (120-80 mm/año) en un 28.46%; moderada (80-50 mm/año) en un 21.92%; baja (50-10 mm/año) en un 20.18% y muy baja (menos de 10 mm/año) en un 0.47%.

16. Aspectos socioeconómicos. En el caso de la zona de estudio se encuentra en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui. Esta delegación se localiza al Norte de la zona Urbana de la Ciudad de Santiago de Querétaro a 17 Km del centro de la ciudad, entre las coordenadas geográficas 20° 45' a 20° 34'50" de latitud norte y 100° 24' a 100° 36' de longitud oeste. Está delimitada por el Estado de Guanajuato al Norte y Oeste, al sur por las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio González y al este se encuentra delimitada por el municipio de El Marques. Abarca una superficie de 367.45 kilómetros cuadrados (36,745 has.) que representa el 53.25% % de la superficie total del municipio.

De acuerdo con los datos históricos la última tasa de crecimiento de 3.22% para Santa Rosa Jáuregui. Los resultados proyectados al 2007 nos indica que es similar a la de la década anterior que fue de 3.45%, y parecería adecuado asignar la misma tasa para el resto de

la década; sin embargo de acuerdo con la tendencia nacional y estatal de reducción paulatina del ritmo de crecimiento de la población, se considera una tasa estimada de 3.15% actualmente para Santa Rosa Jáuregui y una probable del 3.00% a corto, mediano y largo plazo (Municipio de Querétaro, 2007).

1.1 Poblaciones alrededor del área de estudio

Sólo existe una localidad dentro del área de estudio (La Mesa), y la anteriormente llamada Piletas (El Derramadero), la cual ya no aparecieron datos en el reciente censo, lo que hace suponer que fue abandonada o no censada. Por otro lado, existen 15 localidades localizadas en la periferia, las cuales representan una influencia sobre la zona y que suman 15,325 habitantes, de acuerdo al Censo 2010 (INEGI, 2011). Las localidades de La Gotera, la Estacada, La Palma y La Versolilla prácticamente colindan con la zona, mientras que el resto se localiza a una distancia de unos centenares de metros hasta alrededor de 2 km. A continuación se muestra información de dichas localidades.

Estas localidades al parecer ya existían desde hace varios siglos (quizás desde el siglo XVIII), y pertenecían a la Ex Hacienda de Jofre.

17. Usos y aprovechamiento actual de los recursos naturales

1.1 Usos de suelo

De acuerdo a las modificaciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., aprobado por el Cabildo de Querétaro, en fecha 11 de diciembre de 2007 (Gobierno del Municipio de Querétaro, 2008) y la zonificación secundaria que manejan tenemos que la zona de estudio está comprendida como suelo no urbano con la categoría de Preservación Ecológica Protección Espacial (PEPE) en un 83% del predio de estudio y el resto (17%) de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

1.2 Políticas de Desarrollo Urbano

Con respecto al presente estudio, y para efecto de la estrategia general del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Santa Rosa Jáuregui se aplicarán las siguientes políticas de desarrollo Urbano en su territorio:

1.3 Conservación (Puntual)

Se realizarán acciones encaminadas de conservación a todo lo largo de los escurrimientos, arroyos o drenes a su paso por el área urbana actual y localidades rurales eliminando en lo posible las descargas directas de aguas residuales, tiraderos de basura en sus márgenes y realizando un control estricto de la calidad de las aguas residuales que se viertan.

1.4 Crecimiento

Se apoyará el crecimiento de las áreas previstas para tal fin localizadas dentro del plan parcial de la delegación mediante la ocupación de los vacíos urbanos evitando la ocupación de nuevas áreas fuera del polígono urbano previsto.

1.5 Estrategia Urbana en Función del Ordenamiento Ecológico

La estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico consiste en preservar las áreas previstas como preservación ecológica, tales como el parque natural La Joya – La Barreta, el Parque Escénico de las Cactáceas y los cuerpos de agua y escurrimientos localizados en el territorio de la delegación.

1.6 Aptitud Territorial

Para determinar la aptitud territorial de la Delegación Santa Rosa Jáuregui en materia de medio físico natural se elaboró una matriz con los diferentes componentes de ese apartado y con la valoración correspondiente a cada uno de ellos.

Con base en lo anterior, la Delegación queda zonificada en áreas de aptitud territorial con base en el medio físico que son de ALTA, MEDIA, BAJA y NO APTA aptitud para el desarrollo urbano. En el caso de la zona de estudio, en su mayoría está definida como Aptitud baja y No Apta por medio físico natural para el desarrollo urbano, correspondiente a las zonas de pendientes pronunciadas que se localizan al norte, poniente y nororiente de la delegación así como las laderas de los cerros al oriente de la localidad de Santa Rosa Jáuregui...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 4 Apartado V inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Cerro Grande” del Municipio de Querétaro, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de **2,989-17-59** hectáreas.

El presente acuerdo se aprueba según la descripción analítica topográfica siguiente:

Tabla 1
Cuadro de Construcción.

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X
1-2	S 38°48'29.40" E	47.874	141°11'30.60"	1	127°35'28.10"	2,306,344.536	354,854.779
2-3	S 38°57'21.27" E	115.138	141°2'38.73"	2	180°8'51.87"	2,306,307.230	354,884.783
3-4	S 06°02'15.66" E	33.204	173°57'44.34"	3	147°4'54.39"	2,306,217.695	354,957.172
4-5	S 06°14'19.48" E	89.110	173°45'40.52"	4	180°12'3.82"	2,306,184.675	354,960.665
5-6	S 06°10'12.63" E	53.172	173°49'47.37"	5	179°55'53.15"	2,306,096.093	354,970.348
6-7	S 06°08'30.39" E	86.060	173°51'29.61"	6	179°58'17.76"	2,306,043.230	354,976.063
7-8	S 55°57'59.01" E	66.089	124°2'0.99"	7	229°49'28.61"	2,305,957.664	354,985.271
8-9	S 82°46'03.44" E	126.098	97°13'56.56"	8	206°48'4.43"	2,305,920.675	355,040.039
9-10	N 60°09'28.03" E	34.773	60°9'28.03"	9	217°4'28.53"	2,305,904.800	355,165.134
10-11	N 12°19'01.70" E	88.557	12°19'1.70"	10	227°50'26.34"	2,305,922.104	355,195.296
11-12	N 12°13'50.59" E	79.431	12°13'50.59"	11	180°5'11.11"	2,306,008.622	355,214.187
12-13	N 49°05'08.22" W	75.626	310°54'51.78"	12	241°18'58.81"	2,306,086.251	355,231.015
13-14	N 23°59'41.63" W	28.498	336°0'18.37"	13	154°54'33.41"	2,306,135.781	355,173.865
14-15	N 24°01'46.65" W	96.292	335°58'13.35"	14	180°2'5.02"	2,306,161.815	355,162.276
15-16	N 36°23'03.67" E	78.679	36°23'3.67"	15	119°35'9.68"	2,306,249.762	355,123.065
16-17	N 33°00'28.83" W	48.083	326°59'31.17"	16	249°23'32.49"	2,306,313.103	355,169.737
17-18	N 34°39'04.74" W	65.613	325°20'55.26"	17	181°38'35.91"	2,306,353.426	355,143.544
18-19	N 31°11'42.35" E	20.229	31°11'42.35"	18	114°9'12.91"	2,306,407.400	355,106.238
19-20	S 59°48'58.75" E	17.998	120°11'1.25"	19	91°0'41.10"	2,306,424.704	355,116.715
20-21	N 66°17'03.62" E	70.307	66°17'3.62"	20	233°53'57.63"	2,306,415.655	355,132.273
21-22	N 66°27'04.39" E	77.212	66°27'4.39"	21	179°49'59.24"	2,306,443.933	355,196.643
22-23	N 66°28'20.22" E	54.769	66°28'20.22"	22	179°58'44.16"	2,306,474.781	355,267.425
23-24	N 66°24'54.73" E	66.122	66°24'54.73"	23	180°3'25.49"	2,306,496.645	355,317.641
24-25	S 42°43'24.19" E	23.102	137°16'35.81"	24	109°8'18.92"	2,306,523.101	355,378.240
25-26	S 42°57'47.93" E	49.658	137°2'12.07"	25	180°14'23.74"	2,306,506.129	355,393.914
26-27	S 42°45'19.85" E	63.088	137°14'40.15"	26	179°47'31.92"	2,306,469.790	355,427.757
27-28	S 42°56'07.77" E	52.908	137°3'52.23"	27	180°10'47.92"	2,306,423.467	355,470.586
28-29	S 50°51'49.94" E	13.128	129°8'10.06"	28	187°55'42.17"	2,306,384.732	355,506.626
29-30	S 51°59'36.04" E	53.342	128°0'23.96"	29	181°7'46.10"	2,306,376.445	355,516.809
30-31	S 50°57'05.12" E	18.383	129°2'54.88"	30	178°57'29.08"	2,306,343.600	355,558.838
31-32	N 42°52'15.69" E	38.005	42°52'15.69"	31	266°10'39.19"	2,306,332.020	355,573.115
32-33	N 42°58'16.67" E	51.848	42°58'16.67"	32	179°53'59.02"	2,306,359.873	355,598.971
33-34	N 42°42'33.80" E	58.286	42°42'33.80"	33	180°15'42.87"	2,306,397.810	355,634.313
34-35	N 42°48'39.49" E	57.293	42°48'39.49"	34	179°53'54.32"	2,306,440.638	355,673.847
35-36	N 01°53'52.79" W	51.243	358°6'7.21"	35	224°42'32.27"	2,306,482.668	355,712.782
36-37	N 47°10'49.98" E	70.503	47°10'49.98"	36	130°55'17.24"	2,306,533.883	355,711.084
37-38	N 47°07'15.95" E	43.868	47°7'15.95"	37	180°3'34.03"	2,306,581.803	355,762.798
38-39	N 25°02'33.35" E	13.443	25°2'33.35"	38	202°4'42.59"	2,306,611.653	355,794.945
39-40	N 25°08'41.23" F	59.443	25°8'41.23"	39	179°53'52.13"	2,306,623.833	355,800.635

40-41	N 47°29'22.39" E	42.254	47°29'22.39"	40	157°39'18.84"	2,306,677.643	355,825.893
41-42	N 02°11'31.45" W	41.761	357°48'28.55"	41	229°40'53.84"	2,306,706.195	355,857.041
42-43	N 02°07'33.65" W	43.058	357°52'26.35"	42	179°56'2.20"	2,306,747.926	355,855.444
43-44	N 27°54'31.83" E	51.403	27°54'31.83"	43	149°57'54.52"	2,306,790.954	355,853.846
44-45	N 27°49'38.63" E	42.559	27°49'38.63"	44	180°4'53.20"	2,306,836.378	355,877.906
45-46	S 60°56'43.43" E	4.111	119°3'16.57"	45	88°46'22.06"	2,306,874.015	355,897.773
46-47	S 62°09'42.91" E	60.288	117°50'17.09"	46	181°12'59.48"	2,306,872.019	355,901.367
47-48	S 62°08'16.47" E	59.172	117°51'43.53"	47	179°58'33.56"	2,306,843.866	355,954.678
48-49	S 42°55'26.72" E	33.130	137°4'33.28"	48	160°47'10.26"	2,306,816.212	356,006.991
49-50	S 42°41'13.15" E	57.721	137°18'46.85"	49	179°45'46.42"	2,306,791.952	356,029.553
50-51	N 52°41'45.79" E	36.900	52°41'45.79"	50	264°37'1.07"	2,306,749.523	356,068.688
51-52	N 52°32'24.88" E	73.701	52°32'24.88"	51	180°9'20.90"	2,306,771.886	356,098.039
52-53	N 52°21'42.39" E	55.093	52°21'42.39"	52	180°10'42.49"	2,306,816.711	356,156.541
53-54	N 58°07'02.66" E	39.504	58°7'2.66"	53	174°14'39.73"	2,306,850.355	356,200.169
54-55	N 57°53'12.11" E	67.420	57°53'12.11"	54	180°13'50.54"	2,306,871.220	356,233.713
55-56	S 42°46'00.62" E	54.229	137°13'59.38"	55	100°39'12.73"	2,306,907.060	356,290.817
56-57	S 42°50'31.38" E	21.665	137°9'28.62"	56	180°4'30.76"	2,306,867.250	356,327.639
57-58	S 46°56'53.11" E	46.149	133°3'6.89"	57	184°6'21.73"	2,306,851.365	356,342.371
58-59	S 47°21'28.46" E	42.707	132°38'31.54"	58	180°24'35.36"	2,306,819.861	356,376.094
59-60	S 47°04'30.09" E	17.331	132°55'29.91"	59	179°43'1.63"	2,306,790.930	356,407.509
60-61	N 42°37'38.64" E	56.085	42°37'38.64"	60	270°17'51.27"	2,306,779.127	356,420.199
61-62	S 29°32'42.35" E	79.476	150°27'17.65"	61	72°10'20.98"	2,306,820.393	356,458.182
62-63	S 27°12'58.00" E	75.887	152°47'2.00"	62	177°40'15.66"	2,306,751.251	356,497.372
63-64	S 45°00'00.00" E	109.073	135°0'0.00"	63	197°47'2.00"	2,306,683.765	356,532.079
64-65	N 90°00'00" E	42.420	90°0'0.00"	64	225°0'0.00"	2,306,606.639	356,609.206
65-66	N 07°07'30.06" E	62.181	07°7'30.06"	65	262°52'29.94"	2,306,606.639	356,651.625
66-67	N 12°48'15.36" E	43.501	12°48'15.36"	66	174°19'14.70"	2,306,668.340	356,659.338
67-68	S 65°13'29.49" E	27.607	114°46'30.51"	67	78°1'44.85"	2,306,710.760	356,668.979
68-69	S 54°38'34.86" E	20.588	125°21'25.14"	68	169°25'5.37"	2,306,699.191	356,694.045
69-70	S 42°50'56.60" E	53.502	137°9'3.40"	69	168°12'21.74"	2,306,687.277	356,710.835
70-71	S 61°51'42.90" E	59.276	118°8'17.10"	70	199°0'46.30"	2,306,648.052	356,747.220
71-72	N 13°24'22.14" E	163.917	13°24'22.14"	71	284°43'54.96"	2,306,620.098	356,799.491
72-73	S 27°12'18.20" E	272.465	152°47'41.80"	72	40°36'40.33"	2,306,779.549	356,837.495
73-74	S 84°55'13.41" E	87.109	95°4'46.59"	73	237°42'55.21"	2,306,537.225	356,962.060
74-75	N 10°16'57.89" E	271.508	10°16'57.89"	74	264°47'48.70"	2,306,529.512	357,048.827
75-76	N 64°48'49.66" E	124.729	64°48'49.66"	75	125°28'8.23"	2,306,796.660	357,097.293
76-77	N 22°17'26.10" W	106.162	337°42'33.90"	76	267°6'15.75"	2,306,849.740	357,210.164
77-78	S 52°09'43.85" E	171.120	127°50'16.15"	77	29°52'17.75"	2,306,947.968	357,169.896
78-79	S 65°02'02.12" E	99.872	114°57'57.88"	78	192°52'18.28"	2,306,842.998	357,305.039

79-80	N 75°11'41.03" E	225.213	75°11'41.03"	79	219°46'16.84"	2,306,800.843	357,395.579
80-81	N 30°14'42.97" E	135.358	30°14'42.97"	80	224°56'58.07"	2,306,858.393	357,613.315
81-82	N 48°53'16.47" W	53.518	311°6'43.53"	81	259°7'59.44"	2,306,975.326	357,681.495
82-83	N 48°30'38.44" W	84.657	311°29'21.56"	82	179°37'21.97"	2,307,010.515	357,641.174
83-84	N 03°35'51.70" E	122.673	03°35'51.70"	83	127°53'29.86"	2,307,066.599	357,577.759
84-85	N 35°02'47.97" W	94.474	324°57'12.03"	84	218°38'39.66"	2,307,189.030	357,585.457
85-86	N 24°35'10.79" W	85.459	335°24'49.21"	85	169°32'22.82"	2,307,266.374	357,531.206
86-87	N 28°01'41.10" W	83.468	331°58'18.90"	86	183°26'30.31"	2,307,344.084	357,495.650
87-88	N 02°20'16.65" E	28.423	02°20'16.65"	87	149°38'2.25"	2,307,417.763	357,456.428
88-89	N 65°21'16.09" E	24.955	65°21'16.09"	88	116°59'0.56"	2,307,446.162	357,457.587
89-90	N 65°21'52.13" E	27.509	65°21'52.13"	89	179°59'23.96"	2,307,456.568	357,480.269
90-91	N 66°24'04.60" E	270.145	66°24'4.60"	90	178°57'47.52"	2,307,468.035	357,505.274
91-92	N 13°18'33.04" W	312.261	346°41'26.96"	91	259°42'37.65"	2,307,576.182	357,752.827
92-93	N 01°58'29.76" E	189.626	01°58'29.76"	92	164°42'57.19"	2,307,880.056	357,680.943
93-94	S 79°02'45.37" W	103.171	259°2'45.37"	93	282°55'44.39"	2,308,069.570	357,687.478
94-95	N 01°24'51.92" E	264.746	01°24'51.92"	94	77°37'53.45"	2,308,049.985	357,586.186
95-96	N 07°39'30.45" E	178.006	07°39'30.45"	95	173°45'21.47"	2,308,314.630	357,592.721
96-97	N 58°56'42.10" E	30.442	58°56'42.10"	96	128°42'48.35"	2,308,491.048	357,616.443
97-98	N 59°00'32.81" E	29.245	59°0'32.81"	97	179°56'9.29"	2,308,506.752	357,642.523
98-99	N 74°13'54.10" E	23.324	74°13'54.10"	98	164°46'38.71"	2,308,521.810	357,667.593
99-100	N 74°31'11.42" E	22.537	74°31'11.42"	99	179°42'42.68"	2,308,528.148	357,690.038
100-101	N 74°28'49.80" E	26.856	74°28'49.80"	100	180°2'21.63"	2,308,534.163	357,711.757
101-102	N 74°16'12.44" E	29.484	74°16'12.44"	101	180°12'37.36"	2,308,541.349	357,737.635
102-103	N 37°46'20.58" E	13.841	37°46'20.58"	102	216°29'51.87"	2,308,549.342	357,766.015
103-104	N 37°48'45.31" E	26.010	37°48'45.31"	103	179°57'35.26"	2,308,560.283	357,774.493
104-105	N 37°34'29.69" E	22.310	37°34'29.69"	104	180°14'15.63"	2,308,580.831	357,790.439
105-106	N 37°37'04.42" E	22.884	37°37'4.42"	105	179°57'25.27"	2,308,598.513	357,804.044
106-107	N 37°38'59.18" E	24.321	37°38'59.18"	106	179°58'5.24"	2,308,616.639	357,818.012
107-108	N 37°44'01.83" E	27.309	37°44'1.83"	107	179°54'57.34"	2,308,635.896	357,832.868
108-109	N 08°25'37.09" W	11.019	351°34'22.91"	108	226°9'38.92"	2,308,657.494	357,849.581
109-110	N 82°35'54.25" W	216.790	277°24'5.75"	109	254°10'17.16"	2,308,668.394	357,847.966
110-111	N 61°36'25.13" W	308.791	298°23'34.87"	110	159°0'30.88"	2,308,696.322	357,632.983
111-112	S 86°28'44.55" W	104.214	266°28'44.55"	111	211°54'50.32"	2,308,843.157	357,361.337
112-113	N 57°03'34.13" W	207.076	302°56'25.87"	112	143°32'18.67"	2,308,836.757	357,257.319
113-114	S 53°17'56.57" W	119.642	233°17'56.57"	113	249°38'29.30"	2,308,949.358	357,083.534
114-115	N 67°37'11.51" W	94.449	292°22'48.49"	114	120°55'8.08"	2,308,877.856	356,987.609
115-116	N 81°52'11.63" W	54.490	278°7'48.37"	115	194°15'0.12"	2,308,913.817	356,900.275
116-117	N 53°24'41.48" W	105.226	306°35'18.52"	116	151°32'29.85"	2,308,921.523	356,846.333
117-118	S 77°51'09.28" W	102.755	257°51'9.28"	117	228°44'9.24"	2,308,984.244	356,761.843
118-119	S 26°07'21.56" W	146.534	206°7'21.56"	118	231°43'47.72"	2,308,962.622	356,661.389
119-120	N 32°00'55.75" W	53.110	327°59'4.25"	119	58°8'17.31"	2,308,831.055	356,596.871

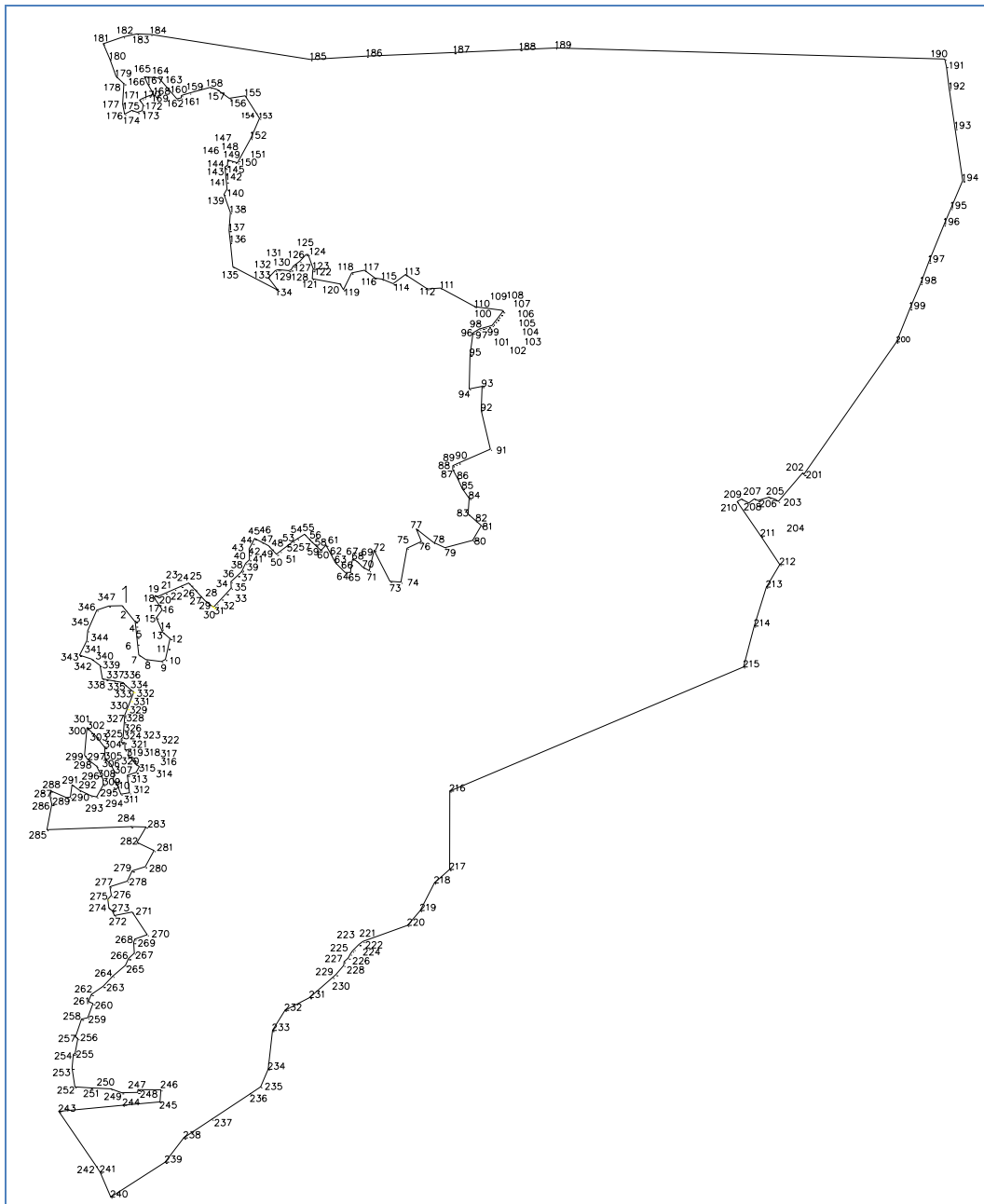
120-121	N 79°28'19.97" W	221.613	280°31'40.03"	120	227°27'24.22"	2,308,876.088	356,568.714
121-122	N 03°28'05.63" E	63.746	03°28'5.63"	121	97°3'34.40"	2,308,916.579	356,350.832
122-123	N 15°56'43.43" E	14.037	15°56'43.43"	122	167°31'22.20"	2,308,980.209	356,354.688
123-124	N 19°35'32.21" W	120.753	340°24'27.79"	123	215°32'15.64"	2,308,993.706	356,358.544
124-125	N 90°00'00" W	15.425	270°0'0.00"	124	250°24'27.79"	2,309,107.468	356,318.053
125-126	S 42°52'44.05" W	73.675	222°52'44.05"	125	227°7'15.95"	2,309,107.468	356,302.628
126-127	S 53°50'30.53" W	62.092	233°50'30.53"	126	169°2'13.52"	2,309,053.479	356,252.495
127-128	S 32°00'19.38" W	36.381	212°0'19.38"	127	201°50'11.15"	2,309,016.844	356,202.363
128-129	S 73°18'02.72" W	20.131	253°18'2.72"	128	138°42'16.66"	2,308,985.993	356,183.081
129-130	N 83°49'47.37" W	71.758	276°10'12.63"	129	157°7'50.09"	2,308,980.209	356,163.800
130-131	N 90°00'00" W	13.497	270°0'0.00"	130	186°10'12.63"	2,308,987.921	356,092.458
131-132	S 68°11'54.93" W	20.767	248°11'54.93"	131	201°48'5.07"	2,308,987.921	356,078.961
132-133	S 43°43'17.12" W	77.381	223°43'17.12"	132	204°28'37.80"	2,308,980.209	356,059.679
133-134	S 37°21'43.98" E	123.051	142°38'16.02"	133	261°5'1.10"	2,308,924.285	356,006.197
134-135	N 62°30'46.26" W	399.907	297°29'13.74"	134	25°9'2.29"	2,308,826.482	356,080.870
135-136	N 05°42'38.14" W	193.778	354°17'21.86"	135	123°11'51.87"	2,309,011.059	355,726.107
136-137	N 06°55'28.09" W	93.353	353°4'31.91"	136	181°12'49.96"	2,309,203.876	355,706.825
137-138	N 04°32'16.03" E	141.780	04°32'16.03"	137	168°32'15.88"	2,309,296.548	355,695.570
138-139	N 19°42'10.47" W	151.332	340°17'49.53"	138	204°14'26.50"	2,309,437.883	355,706.787
139-140	N 29°44'41.57" E	49.619	29°44'41.57"	139	130°33'7.95"	2,309,580.356	355,655.767
140-141	N 05°32'43.14" W	55.804	354°27'16.86"	140	215°17'24.71"	2,309,623.437	355,680.384
141-142	N 05°32'43.14" W	60.995	354°27'16.86"	141	180°0'0.00"	2,309,678.979	355,674.992
142-143	N 05°32'43.14" W	46.740	354°27'16.86"	142	180°0'0.00"	2,309,739.689	355,669.098
143-144	N 05°32'43.14" W	9.624	354°27'16.86"	143	180°0'0.00"	2,309,786.211	355,664.581
144-145	N 56°18'35.76" E	15.065	56°18'35.76"	144	118°8'41.10"	2,309,795.789	355,663.651
145-146	N 56°18'35.76" E	8.895	56°18'35.76"	145	180°0'0.00"	2,309,804.146	355,676.186
146-147	N 03°00'46.04" E	42.145	03°0'46.04"	146	233°17'49.72"	2,309,809.080	355,683.587
147-148	S 74°03'16.57" E	30.823	105°56'43.43"	147	77°4'2.61"	2,309,851.167	355,685.802
148-149	S 74°03'16.57" E	29.984	105°56'43.43"	148	180°0'0.00"	2,309,842.699	355,715.440
149-150	S 74°03'16.57" E	19.824	105°56'43.43"	149	180°0'0.00"	2,309,834.462	355,744.270
150-151	N 25°29'21.12" E	19.596	25°29'21.12"	150	260°27'22.30"	2,309,829.016	355,763.331
151-152	N 28°50'03.05" E	198.863	28°50'3.05"	151	176°39'18.07"	2,309,846.705	355,771.764
152-153	N 23°24'29.29" E	172.269	23°24'29.29"	152	185°25'33.77"	2,310,020.912	355,867.671
153-154	N 32°31'03.04" W	52.807	327°28'56.96"	153	235°55'32.33"	2,310,179.003	355,936.110
154-155	N 32°31'03.04" W	157.348	327°28'56.96"	154	180°0'0.00"	2,310,223.532	355,907.723
155-156	S 81°01'38.54" W	127.825	261°1'38.54"	155	246°27'18.42"	2,310,356.212	355,823.139
156-157	N 53°53'22.74" W	117.551	306°6'37.26"	156	134°55'1.28"	2,310,336.276	355,696.878
157-158	N 72°14'46.75" W	56.118	287°45'13.25"	157	198°21'24.01"	2,310,405.554	355,601.911
158-159	S 74°46'30.07" W	169.596	254°46'30.07"	158	212°58'43.18"	2,310,422.665	355,548.465
159-160	S 73°08'29.76" W	66.487	253°8'29.76"	159	181°38'0.31"	2,310,378.128	355,384.821
160-161	S 05°42'38.14" W	19.378	185°42'38.14"	160	247°25'51.63"	2,310,358.846	355,321.192
161-162	S 77°28'16.29" W	35.554	257°28'16.29"	161	108°14'21.84"	2,310,339.564	355,319.264

162-163	N 40°43'57.14" W	213.387	319°16'2.86"	162	118°12'13.44"	2,310,331.852	355,284.557
163-164	N 81°34'22.91" W	46.200	278°25'37.09"	163	220°50'25.77"	2,310,493.549	355,145.316
164-165	N 85°50'04.39" W	69.760	274°9'55.61"	164	184°15'41.48"	2,310,500.319	355,099.615
165-166	S 23°57'44.96" E	56.971	156°2'15.04"	165	298°7'40.57"	2,310,505.386	355,030.039
166-167	S 30°11'16.51" E	99.538	149°48'43.49"	166	186°13'31.55"	2,310,453.326	355,053.177
167-168	S 73°36'37.65" W	39.252	253°36'37.65"	167	76°12'5.83"	2,310,367.288	355,103.229
168-169	S 67°22'48.49" W	38.498	247°22'48.49"	168	186°13'49.17"	2,310,356.212	355,065.572
169-170	S 67°22'48.49" W	19.095	247°22'48.49"	169	180°0'0.00"	2,310,341.405	355,030.035
170-171	S 60°29'09.55" W	24.054	240°29'9.55"	170	186°53'38.93"	2,310,334.061	355,012.409
171-172	S 38°17'24.59" E	46.676	141°42'35.41"	171	278°46'34.14"	2,310,322.211	354,991.476
172-173	S 09°27'44.36" W	46.914	189°27'44.36"	172	132°14'51.05"	2,310,285.576	355,020.398
173-174	S 70°42'35.83" W	40.857	250°42'35.83"	173	118°45'8.53"	2,310,239.300	355,012.686
174-175	N 70°01'00.82" W	45.137	289°58'59.18"	174	140°43'36.65"	2,310,225.803	354,974.123
175-176	S 63°26'05.82" W	64.673	243°26'5.82"	175	226°32'53.37"	2,310,241.228	354,931.703
176-177	N 11°02'27.38" W	80.546	348°57'32.62"	176	74°28'33.20"	2,310,212.306	354,873.858
177-178	N 03°26'50.59" E	160.328	03°26'50.59"	177	165°30'42.02"	2,310,291.360	354,858.433
178-179	N 46°50'51.40" W	84.576	313°9'8.60"	178	230°17'41.99"	2,310,451.398	354,868.074
179-180	N 19°39'13.77" W	143.321	340°20'46.23"	179	152°48'22.37"	2,310,509.243	354,806.372
181-182	N 71°00'12.05" E	165.714	71°0'12.05"	181	86°1'51.91"	2,310,765.825	354,706.634
182-183	N 77°54'18.87" E	110.333	77°54'18.87"	182	173°5'53.17"	2,310,819.767	354,863.322
183-184	S 87°36'28.08" E	108.084	92°23'31.92"	183	165°30'46.96"	2,310,842.885	354,971.206
184-185	S 81°07'28.52" E	1,274.337	98°52'31.48"	184	173°31'0.44"	2,310,838.374	355,079.196
185-186	N 86°34'08.90" E	442.065	86°34'8.90"	185	192°18'22.58"	2,310,641.761	356,338.275
186-187	N 87°38'27.00" E	686.416	87°38'27.00"	186	178°55'41.90"	2,310,668.216	356,779.547
187-188	N 87°25'17.99" E	520.387	87°25'17.99"	187	180°13'9.01"	2,310,696.471	357,465.381
188-189	N 87°25'51.02" E	281.635	87°25'51.02"	188	179°59'26.97"	2,310,719.881	357,985.241
189-190	S 88°22'32.79" E	3,064.093	91°37'27.21"	189	175°48'23.81"	2,310,732.506	358,266.593
190-191	S 12°31'43.71" E	60.917	167°28'16.29"	190	104°9'10.92"	2,310,645.656	361,329.455
191-192	S 07°07'14.61" E	179.383	172°52'45.39"	191	174°35'30.90"	2,310,586.189	361,342.670
192-193	S 08°22'28.32" E	312.381	171°37'31.68"	192	181°15'13.71"	2,310,408.190	361,364.906
193-194	S 08°21'33.75" E	414.945	171°38'26.25"	193	179°59'5.43"	2,310,099.140	361,410.403
194-195	S 22°50'47.96" W	238.122	202°50'47.96"	194	148°47'38.29"	2,309,688.603	361,470.728
195-196	S 23°15'33.20" W	138.219	203°15'33.20"	195	179°35'14.76"	2,309,469.163	361,378.273
196-197	S 22°14'56.49" W	317.728	202°14'56.49"	196	181°0'36.71"	2,309,342.177	361,323.692
197-198	S 20°40'50.49" W	179.785	200°40'50.49"	197	181°34'6.00"	2,309,048.105	361,203.389
198-199	S 23°16'32.91" W	217.055	203°16'32.91"	198	177°24'17.58"	2,308,879.904	361,139.897
199-200	S 21°44'37.80" W	280.585	201°44'37.80"	199	181°31'55.11"	2,308,680.514	361,054.125
200-201	S 35°00'59.42" W	1,272.780	215°0'59.42"	200	166°43'38.38"	2,308,419.893	360,950.181

201-202	N 39°12'32.55" W	14.564	320°47'27.45"	201	74°13'31.97"	2,307,377.503	360,219.844
202-203	S 40°26'46.44" W	293.960	220°26'46.44"	202	280°20'41.01"	2,307,388.788	360,210.637
203-204	N 53°58'21.46" W	24.941	306°1'38.54"	203	94°25'7.89"	2,307,165.080	360,019.935
204-205	N 71°33'54.18" W	57.986	288°26'5.82"	204	197°35'32.73"	2,307,179.749	359,999.785
205-206	S 73°24'45.58" W	89.925	253°24'45.58"	205	215°1'20.23"	2,307,198.086	359,944.755
206-207	N 64°58'59.18" W	30.353	295°1'0.82"	206	138°23'44.76"	2,307,172.414	359,858.572
207-208	S 53°07'48.37" W	55.010	233°7'48.37"	207	241°53'12.45"	2,307,185.250	359,831.067
208-209	N 61°15'36.74" W	64.830	298°44'23.26"	208	114°23'25.11"	2,307,152.244	359,787.059
209-210	S 59°55'53.10" W	40.257	239°55'53.10"	209	238°48'30.16"	2,307,183.416	359,730.215
210-211	S 34°30'01.50" E	328.132	145°29'58.50"	210	274°25'54.60"	2,307,163.246	359,695.375
211-212	S 33°40'35.67" E	269.978	146°19'24.33"	211	179°10'34.18"	2,306,892.825	359,881.233
212-213	S 30°49'04.91" W	206.738	210°49'4.91"	212	115°30'19.42"	2,306,668.154	360,030.937
213-214	S 17°14'29.25" W	320.531	197°14'29.25"	213	193°34'35.65"	2,306,490.608	359,925.023
214-215	S 14°41'50.35" W	332.852	194°41'50.35"	214	182°32'38.90"	2,306,184.480	359,830.018
215-216	S 67°06'07.37" W	2,509.542	247°6'7.37"	215	127°35'42.98"	2,305,862.519	359,745.569
216-217	S 00°06'57.74" W	616.376	180°6'57.74"	216	246°59'9.63"	2,304,886.079	357,433.780
217-218	S 48°23'14.15" W	160.699	228°23'14.15"	217	131°43'43.59"	2,304,269.704	357,432.532
218-219	S 27°07'16.69" W	243.135	207°7'16.69"	218	201°15'57.45"	2,304,162.985	357,312.385
219-220	S 40°48'54.30" W	153.427	220°48'54.30"	219	166°18'22.39"	2,303,946.585	357,201.545
220-221	S 70°08'16.28" W	373.168	250°8'16.28"	220	150°40'38.02"	2,303,830.467	357,101.262
221-222	S 53°27'13.27" W	41.045	233°27'13.27"	221	196°41'3.01"	2,303,703.681	356,750.293
222-223	S 44°33'21.08" W	55.145	224°33'21.08"	222	188°53'52.19"	2,303,679.239	356,717.319
223-224	S 45°00'00.00" W	17.099	225°0'0.00"	223	179°33'21.08"	2,303,639.944	356,678.628
224-225	S 33°41'24.24" W	28.336	213°41'24.24"	224	191°18'35.76"	2,303,627.854	356,666.538
225-226	S 29°08'53.06" W	35.994	209°8'53.06"	225	184°32'31.18"	2,303,604.277	356,650.820
226-227	S 47°53'28.57" W	42.374	227°53'28.57"	226	161°15'24.49"	2,303,572.841	356,633.288
227-228	S 05°49'34.83" W	29.776	185°49'34.83"	227	222°3'53.74"	2,303,544.428	356,601.853
228-229	S 40°40'45.10" W	96.455	220°40'45.10"	228	145°8'49.73"	2,303,514.806	356,598.830
229-230	S 48°05'38.61" W	31.679	228°5'38.61"	229	172°35'6.49"	2,303,441.657	356,535.958
230-231	S 49°03'24.26" W	241.699	229°3'24.26"	230	179°2'14.35"	2,303,420.498	356,512.381
231-232	S 62°30'51.59" W	218.746	242°30'51.59"	231	166°32'32.67"	2,303,262.110	356,329.812
232-233	S 31°40'07.33" W	185.388	211°40'7.33"	232	210°50'44.26"	2,303,161.153	356,135.756
233-234	S 06°25'32.84" W	307.220	186°25'32.84"	233	205°14'34.49"	2,303,003.370	356,038.426
234-235	S 23°11'54.93" W	151.069	203°11'54.93"	234	163°13'37.91"	2,302,698.080	356,004.044
235-236	S 56°09'16.78" W	96.671	236°9'16.78"	235	147°2'38.15"	2,302,559.226	355,944.535
236-237	S 56°28'36.70" W	362.969	236°28'36.70"	236	179°40'40.07"	2,302,505.384	355,864.245
237-238	S 56°29'20.33" W	266.942	236°29'20.33"	237	179°59'16.37"	2,302,304.926	355,561.651
238-239	S 37°30'50.56" W	240.783	217°30'50.56"	238	198°58'29.77"	2,302,157.548	355,339.080
239-240	S 57°16'29.90" W	507.677	237°16'29.90"	239	160°14'20.67"	2,301,966.558	355,192.454
240-241	N 23°13'30.29" W	213.560	336°46'29.71"	240	80°30'0.18"	2,301,692.104	354,765.358
241-242	N 33°17'36.83" W	60.272	326°42'23.17"	241	190°4'6.54"	2,301,888.357	354,681.142
242-243	N 34°21'31.25" W	518.276	325°38'28.75"	242	181°3'54.42"	2,301,938.737	354,648.057
243-244	N 84°33'34.80" E	507.583	84°33'34.80"	243	61°4'53.95"	2,302,366.585	354,355.556
244-245	N 84°50'43.86" E	292.933	84°50'43.86"	244	179°42'50.94"	2,302,414.708	354,860.853
245-246	N 04°03'12.80" E	95.735	04°3'12.80"	245	260°47'31.07"	2,302,441.026	355,152.602
246-247	N 89°38'04.36" W	180.406	270°21'55.64"	246	273°41'17.16"	2,302,536.521	355,159.389
247-248	S 06°40'44.20" W	22.555	186°40'44.20"	247	263°41'11.44"	2,302,537.671	354,978.967
248-249	S 88°49'51.10" W	125.891	268°49'51.10"	248	97°50'53.10"	2,302,515.269	354,976.344
249-250	N 70°01'00.82" W	90.196	289°58'59.18"	249	158°50'51.91"	2,302,512.700	354,850.479

250-251	N 87°16'25.28" W	162.009	272°43'34.72"	250	197°15'24.46"	2,302,543.524	354,765.713
251-252	N 86°14'25.30" W	121.675	273°45'34.70"	251	178°58'0.02"	2,302,551.230	354,603.887
252-253	N 08°43'36.27" W	147.853	351°18'23.73"	252	102°29'10.98"	2,302,559.209	354,482.474
253-254	N 05°18'52.36" E	110.930	05°18'52.36"	253	165°57'31.36"	2,302,705.350	354,460.042
254-255	N 68°11'54.93" E	13.833	68°11'54.93"	254	117°6'57.44"	2,302,815.803	354,470.316
255-256	N 11°04'12.73" E	120.399	11°4'12.73"	255	237°7'42.20"	2,302,820.940	354,483.160
256-257	N 55°05'06.86" W	23.499	304°54'53.14"	256	246°9'19.59"	2,302,939.099	354,506.278
257-258	N 18°51'11.37" E	147.330	18°51'11.37"	257	106°3'41.76"	2,302,952.549	354,487.008
258-259	N 76°41'52.40" E	50.063	76°41'52.40"	258	122°9'18.97"	2,303,091.975	354,534.617
259-260	N 20°24'35.58" E	117.851	20°24'35.58"	259	236°17'16.82"	2,303,103.494	354,583.338
260-261	N 63°45'33.82" W	39.477	296°14'26.18"	260	264°10'9.40"	2,303,213.946	354,624.436
261-262	N 22°30'12.97" E	58.957	22°30'12.97"	261	93°44'13.22"	2,303,231.401	354,589.027
262-263	N 55°13'19.81" E	112.583	55°13'19.81"	262	147°16'53.16"	2,303,285.869	354,611.593
263-264	N 44°03'38.91" E	110.810	44°3'38.91"	263	191°9'40.89"	2,303,350.086	354,704.065
264-265	N 49°00'56.23" E	131.441	49°0'56.23"	264	175°2'42.68"	2,303,429.714	354,781.125
265-266	N 24°37'54.46" E	57.757	24°37'54.46"	265	204°23'1.78"	2,303,515.920	354,880.348
266-267	N 47°14'54.26" E	62.927	47°14'54.26"	266	157°23'0.20"	2,303,568.422	354,904.421
267-268	N 03°55'05.70" W	82.943	356°4'54.30"	267	231°9'59.95"	2,303,611.138	354,950.628
268-269	N 17°44'40.82" E	29.754	17°44'40.82"	268	158°20'13.49"	2,303,693.887	354,944.961
269-270	N 70°46'09.58" E	103.246	70°46'9.58"	269	126°58'31.24"	2,303,722.226	354,954.029
270-271	N 33°31'16.69" W	213.471	326°28'43.31"	270	284°17'26.27"	2,303,756.232	355,051.514
271-272	S 78°57'32.62" W	142.055	258°57'32.62"	271	247°31'10.69"	2,303,934.198	354,933.625
272-273	N 25°06'53.41" W	40.061	334°53'6.59"	272	104°4'26.02"	2,303,906.993	354,794.199
273-274	N 50°11'39.94" W	35.413	309°48'20.06"	273	205°4'46.54"	2,303,943.267	354,777.196
274-275	N 06°32'46.65" W	69.600	353°27'13.35"	274	136°21'6.70"	2,303,965.938	354,749.991
275-276	N 41°38'00.74" E	40.949	41°38'0.74"	275	131°49'12.61"	2,304,035.084	354,742.056
276-277	N 09°02'48.91" W	68.807	350°57'11.09"	276	230°40'49.65"	2,304,065.690	354,769.261
277-278	N 72°17'03.15" E	143.007	72°17'3.15"	277	98°40'7.94"	2,304,133.641	354,758.442
278-279	N 25°21'20.53" E	90.204	25°21'20.53"	278	226°55'42.62"	2,304,177.157	354,894.667
279-280	N 72°30'51.39" E	108.621	72°30'51.39"	279	132°50'29.14"	2,304,258.671	354,933.295
280-281	N 28°22'45.28" E	144.569	28°22'45.28"	280	224°8'6.11"	2,304,291.309	355,036.898
281-282	N 64°26'50.76" W	148.007	295°33'9.24"	281	272°49'36.04"	2,304,418.504	355,105.612
282-283	N 30°22'06.27" E	140.532	30°22'6.27"	282	85°11'2.97"	2,304,482.345	354,972.082
283-284	N 88°46'52.05" W	120.755	271°13'7.95"	283	299°8'58.32"	2,304,603.595	355,043.129
284-285	S 87°54'29.97" W	660.211	267°54'29.97"	284	183°18'37.98"	2,304,606.163	354,922.402
285-286	N 10°41'41.64" E	203.143	10°41'41.64"	285	77°12'48.34"	2,304,582.067	354,262.630
286-287	N 11°35'31.83" W	61.689	348°24'28.17"	286	202°17'13.47"	2,304,781.681	354,300.329
287-288	N 07°51'11.93" E	45.361	07°51'11.93"	287	160°33'16.24"	2,304,842.111	354,287.933
288-289	S 66°42'50.17" E	133.266	113°17'9.83"	288	74°34'2.09"	2,304,887.047	354,294.131
289-290	N 81°42'14.85" E	31.113	81°42'14.85"	289	211°34'54.99"	2,304,834.364	354,416.542
290-291	N 07°27'32.47" E	97.049	07°27'32.47"	290	254°14'42.37"	2,304,838.853	354,447.329
291-292	S 53°52'50.37" E	70.973	126°7'9.63"	291	61°20'22.84"	2,304,935.081	354,459.927
292-293	S 64°36'43.54" E	101.193	115°23'16.46"	292	190°43'53.16"	2,304,893.245	354,517.259
293-294	S 78°18'38.27" E	45.887	101°41'21.73"	293	193°41'54.73"	2,304,849.859	354,608.679
294-295	N 29°08'03.45" E	108.210	29°8'3.45"	294	252°33'18.28"	2,304,840.562	354,653.615
295-296	N 04°04'17.66" W	45.437	355°55'42.34"	295	213°12'21.11"	2,304,935.081	354,706.298
296-297	N 25°53'37.89" W	113.250	334°6'22.11"	296	201°49'20.23"	2,304,980.404	354,703.072
297-298	N 52°44'00.95" W	89.563	307°15'59.05"	297	206°50'23.06"	2,305,082.284	354,653.615
298-299	N 36°27'41.71" W	40.394	323°32'18.29"	298	163°43'40.75"	2,305,136.516	354,582.338
299-300	N 05°08'03.64" E	209.040	05°8'3.64"	299	138°24'14.65"	2,305,169.003	354,558.332

300-301	N 05°08'03.64" E	7.261	05°8'3.64"	300	180°0'0.00"	2,305,377.204	354,577.040
301-302	S 46°13'07.95" E	7.638	133°46'52.05"	301	51°21'11.59"	2,305,384.436	354,577.689
302-303	S 46°13'07.95" E	95.377	133°46'52.05"	302	180°0'0.00"	2,305,379.151	354,583.204
303-304	S 37°52'29.94" E	106.002	142°7'30.06"	303	171°39'21.99"	2,305,313.159	354,652.065
304-305	S 02°15'46.00" E	91.349	177°44'14.00"	304	144°23'16.06"	2,305,229.486	354,717.144
305-306	S 47°47'59.06" E	57.881	132°12'0.94"	305	225°32'13.06"	2,305,138.208	354,720.751
306-307	S 26°33'54.18" E	65.831	153°26'5.82"	306	158°45'55.12"	2,305,099.328	354,763.629
307-308	S 07°02'12.18" W	67.176	187°2'12.18"	307	146°23'53.64"	2,305,040.447	354,793.070
308-309	S 22°28'45.96" E	9.572	157°31'14.04"	308	209°30'58.14"	2,304,973.777	354,784.840
309-310	S 38°14'01.77" E	51.254	141°45'58.23"	309	195°45'15.81"	2,304,964.932	354,788.500
310-311	S 21°24'50.57" E	67.696	158°35'9.43"	310	163°10'48.80"	2,304,924.673	354,820.219
311-312	N 80°16'20.72" E	68.470	80°16'20.72"	311	258°18'48.71"	2,304,861.650	354,844.936
312-313	N 07°13'27.54" W	137.995	352°46'32.46"	312	267°29'48.25"	2,304,873.219	354,912.421
313-314	N 71°20'35.70" E	73.264	71°20'35.70"	313	101°25'56.76"	2,305,010.119	354,895.068
314-315	N 28°38'12.71" E	52.820	28°38'12.71"	314	222°42'22.99"	2,305,033.556	354,964.462
315-316	N 58°03'00.10" W	33.429	301°56'59.90"	315	266°41'12.81"	2,305,079.915	354,989.796
316-317	N 00°00'00" E	28.364	00°0'0.00"	316	121°56'59.90"	2,305,097.605	354,961.432
317-318	N 90°00'00" W	28.364	270°0'0.00"	317	270°0'0.00"	2,305,125.969	354,961.432
318-319	N 00°00'00" E	28.364	00°0'0.00"	318	90°0'0.00"	2,305,125.969	354,933.067
319-320	N 90°00'00" W	28.669	270°0'0.00"	319	270°0'0.00"	2,305,154.334	354,933.067
320-321	N 00°00'00" E	56.424	00°0'0.00"	320	90°0'0.00"	2,305,154.334	354,904.398
321-322	N 89°22'38.08" W	28.061	270°37'21.92"	321	269°22'38.08"	2,305,210.758	354,904.398
322-323	N 00°18'28.94" W	56.730	359°41'31.06"	322	90°55'50.86"	2,305,211.063	354,876.338
323-324	N 90°00'00" W	28.059	270°0'0.00"	323	269°41'31.06"	2,305,267.792	354,876.033
324-325	N 01°12'21.78" W	28.981	358°47'38.22"	324	91°12'21.78"	2,305,267.792	354,847.974
325-326	N 49°12'07.19" E	19.232	49°12'7.19"	325	129°35'31.03"	2,305,296.766	354,847.364
326-327	N 04°28'01.77" E	122.291	04°28'1.77"	326	224°44'5.42"	2,305,309.332	354,861.923
327-328	N 04°36'00.34" E	40.067	04°36'0.34"	327	179°52'1.43"	2,305,431.251	354,871.448
328-329	N 04°36'00.34" E	15.356	04°36'0.34"	328	180°0'0.00"	2,305,471.190	354,874.661
329-330	N 21°22'39.82" E	51.825	21°22'39.82"	329	163°13'20.52"	2,305,486.496	354,875.893
330-331	N 21°30'18.66" E	68.422	21°30'18.66"	330	179°52'21.17"	2,305,534.756	354,894.784
331-332	N 21°33'10.40" E	74.759	21°33'10.40"	331	179°57'8.26"	2,305,598.414	354,919.866
332-333	N 74°25'38.84" W	10.053	285°34'21.16"	332	275°58'49.24"	2,305,667.947	354,947.330
333-334	N 49°12'15.10" W	81.153	310°47'44.90"	333	154°46'36.26"	2,305,670.645	354,937.646
334-335	N 40°50'46.13" W	20.146	319°9'13.87"	334	171°38'31.03"	2,305,723.667	354,876.210
335-336	N 79°35'49.83" W	74.729	280°24'10.17"	335	218°45'3.70"	2,305,738.907	354,863.034
336-337	N 79°43'14.00" W	64.052	280°16'46.00"	336	180°7'24.17"	2,305,752.401	354,789.533
337-338	N 79°20'22.75" W	27.461	280°39'37.25"	337	179°37'8.74"	2,305,763.831	354,726.510
338-339	N 10°13'44.43" W	107.273	349°46'15.57"	338	110°53'21.68"	2,305,768.911	354,699.522
339-340	N 53°19'25.73" W	84.519	306°40'34.27"	339	223°5'41.30"	2,305,874.479	354,680.472
340-341	N 71°53'10.01" W	97.633	288°6'49.99"	340	198°33'44.28"	2,305,924.962	354,612.686
341-342	N 45°00'07.52" W	0.192	314°59'52.48"	341	153°6'57.51"	2,305,955.316	354,519.892
342-343	N 45°00'07.52" W	0.331	314°59'52.48"	342	180°0'0.00"	2,305,955.452	354,519.756
343-344	N 26°39'23.85" E	127.773	26°39'23.85"	343	108°20'28.63"	2,305,955.686	354,519.522
344-345	N 04°45'49.11" E	78.691	04°45'49.11"	344	201°53'34.74"	2,306,069.878	354,576.847
345-346	N 24°00'29.91" E	176.591	24°0'29.91"	345	160°45'19.20"	2,306,148.298	354,583.382
346-347	N 70°59'31.60" E	100.407	70°59'31.60"	346	133°0'58.31"	2,306,309.611	354,655.231
347-1	N 88°46'58.71" E	104.639	88°46'58.71"	347	162°12'32.90"	2,306,342.313	354,750.163



Polígono del área de estudio con vértices

SEGUNDO. La modalidad de conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida con categoría de zonas de preservación ecológica de los centros de población son aquellas áreas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población". Esta categoría tiene 2 subcategorías, de las cuales los parques periurbanos se describen como cinturones periféricos o cuasi periféricos, de cuando menos un kilómetro de ancho en promedio, en los que se mantiene la cubierta vegetal nativa o se restauran o establecen ambientes vegetados, con el propósito de amortiguar los efectos ambientales adversos producidos por los centros de población.

TERCERO. Se determina que mientras no se elabore y expida el programa de manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande" las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a los siguientes aspectos:

I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población.

II. Los recursos maderables no serán aprovechados de manera comercial, a menos de que se trate de plantaciones comerciales.

III. La tala o poda de árboles y arbustos sólo se podrá realizar con fines de mejoramiento de la estructura del bosque, sujetándose al manejo recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes, así mismo se prohíbe la extracción de especies de flora silvestre.

IV. Con excepción de la fauna nociva, para la conservación del ecosistema, no se permitirá la cacería y/o extracción de fauna silvestre, en especial aquella que se encuentra bajo alguna categoría de conservación.

V. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que pretenda aplicar sobre el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", deberá realizarse bajo los criterios que se establezcan en la declaratoria y evaluado por quien o quienes ejerzan su administración.

VI. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", no se permitirá la introducción de especies animales y vegetales exóticas o no nativas incompatibles a las condiciones ecológicas del área. En el caso de las especies exóticas que ya se encontraban en el área, específicamente la ganadería, está se podría seguir realizando procurando que no exista una afectación significativa a los ecosistemas presentes

VII. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande" no se permite la extracción o sustracción de especies de flora y fauna silvestre, a excepción de la que se realice con fines de autoconsumo.

VIII. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", la apertura de minas, operación de quebradoras y la explotación de yacimientos pétreos, así como cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto quedará sujeta a lo que dicte la normatividad correspondiente.

IX. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", no se autorizará la fundación de centros de población ni infraestructura o instalación que no se contemple en el Programa de manejo. Sólo se permitirá la ampliación de los asentamientos humanos ya existentes y que queden en la periferia del área.

X. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

CUARTO. El Área Natural Protegida con categoría Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", tiene sustento en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 248 El Derramadero como un área natural protegida propuesta, además de estar incluida en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC). La Unidad de Gestión Ambiental No. 248 El Derramadero considera 9 lineamientos y 18 acciones.

QUINTO. La realización de acuerdos y convenios de coordinación en los que se establezca la participación de diferentes órdenes de gobierno y sus dependencias, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado e instituciones de investigación, serán conforme a las siguientes materias:

I. La forma en que el Municipio de Querétaro participarán en la realización de acciones que se pretendan llevar a cabo en el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande".

II. La coordinación de las políticas estatales aplicables al Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”.

III. La elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”.

IV. El origen y el destino de los recursos financieros así como la promoción y constitución de fondos o fideicomisos para el buen funcionamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”.

V. La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”.

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia.

VII. Las acciones necesarias para contribuir a la conservación ecológica, mediante el aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales.

VIII. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos.

SEXTO. Los lineamientos generales para establecer órganos colegiados representativos e instrumentos financieros se efectuarán conforme a lo establecido en Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales para su gestión, en la elaboración del programa de manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro elaborará o supervisará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II. Los objetivos específicos del área natural protegida;

III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;

IV. Las normas técnicas ambientales aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación;

V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades agrarias e indígenas asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

VI. La zonificación con cartografía detallada.

VII. Las posibles fuentes de financiamiento para su administración; y

VIII. Las demás disposiciones de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

OCTAVO. La administración del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, así como su saneamiento, mejoramiento y vigilancia del Parque Periurbano corresponderá a sus propietarios existentes (ejidales o privados) o que puedan surgir, contando con la supervisión de la Dirección de Ecología Municipal, pudiendo establecer el apoyo de un Consejo Técnico Asesor que se forme, quien será el órgano colegiado que apoyará las actividades del área, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo del área.

NOVENO. Los criterios prevaecientes que habrán de considerarse en la administración y vigilancia del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, serán:

- Optimizar el uso de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio;

- Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento;

- Proteger sitios de interés de los recursos naturales en armonía con su entorno;

- Consolidar corredores biológicos;

- Restaurar las áreas que hayan sido degradados o afectados por actividades humanas, y que pueden comprometer el adecuado funcionamiento del ecosistema en general.

DÉCIMO. Para el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, deberán de observarse las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en la presente declaratoria, el programa de manejo correspondiente y demás disposiciones legales aplicables al caso correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: La zonificación del área será plasmada cartográfica en el programa de Manejo, y deberá contener las siguientes categorías:

- a) Zona núcleo;
- b) Subzonas de:
 - Recuperación;
 - Zona de aprovechamiento de recursos naturales;
 - Aprovechamiento sustentable agrícola y agroecosistemas;
 - Aprovechamiento especial (para aprovechamiento del subsuelo) y,
 - Asentamientos humanos (para futuras ampliaciones de los asentamientos ubicados en la periferia).

DÉCIMO SEGUNDO. Realícese la inscripción de la presente declaratoria del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así como, las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica realícese la protocolización del presente acuerdo y realícese su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así como, las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma, así mismo remita copia del primer testimonio a la Secretaria de Ayuntamiento y la Secretaria de Administración.

DÉCIMO CUARTO.- Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente Declaratoria entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, realizará o supervisará el Programa de Manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, dando en la medida de lo posible la participación a los propietarios o poseedores de predios comprendidos, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaria de Administración, Secretaria de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaria de Finanzas Municipal, Secretaria de Obras Publicas Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ecología Muni-

pal, Dirección de Regularización Territorial, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Félix Osores Sotomayor, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y Delegación Santa Rosa Jáuregui...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. DOY FE.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

.....

SIN TEXTO

SIN TEXTO



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**
PRESIDENCIA 2012-2015

GacetaMunicipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento